

**TRIBUNAL AMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E  
Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 1**

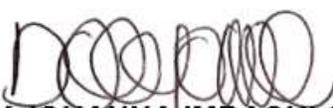
Único correo electrónico: [rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO DE PRUEBAS**

RADICACIÓN: 25899-33-33-003-2022-00179-01  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NEYIRETRH YOANA SALAMANCA  
DEMANDADO: NACIÓN-MINSTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y la  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE  
CUNDINAMARCA

Teniendo en cuenta lo establecido en el auto de fecha 12 de diciembre de 2023 que ordena correr traslado a las partes de las pruebas aportadas, se corre traslado por el término de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). De la respuesta allegada por la entidad oficiada. Igualmente se envía mensaje de datos a los correos electrónicos correspondientes.

EMPIEZA TRASLADO: **16 DE FEBRERO DE 2024, a las 8:00 a.m.**  
VENCE TRASLADO: **20 DE FEBRERO DE 2024, a las 5:00 p.m.**

  
**DEICY JOHANNA IMBACHI OME**  
*Oficial Mayor*  
*Subsección E*

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024

Señores  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
E.S.D.

Ref.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Rad.: 25899-33-33-003-2022-00179-01  
Dte.: NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO  
Ddo. NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE  
CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA-  
FIDUPREVISORA S.A.

Cordial saludo estimados funcionarios,

En atención a la petición recibida en el Fondo de Prestaciones del Magisterio, a través del cual este Despacho mediante auto fechado del 12/12/2023, solicita en virtud del Proceso de la referencia:

*2. Por Secretaría oficiase con carácter urgente a la Fiduciaria la Previsora S.A. y/o a quien corresponda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, y con destino a las presentes diligencias, allegue al expediente:*

*2.1. La prueba documental donde conste la fecha exacta en la que dio cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, esto es, en lo que le compete como administradora del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de la solicitud de pago de las cesantías de la demandante Neyireth Yoana Salamanca Fajardo, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.379.687.*

*2.2. La actuación administrativa completa la cual conllevó al reconocimiento de las cesantías a la accionante Neyireth Yoana Salamanca Fajardo, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.379.687, y en últimas a la expedición de la Resolución No. 1773 del 10 de diciembre de 2019, que comprenda con exactitud la información de radicación, estudio de la prestación, proyección del acto administrativo, envío a las otras entidades que intervienen en el trámite, aclaraciones, modificaciones o correcciones del acto, remisión para pago, envío para nuevo estudio, entre otros aspecto propios del trámite.*

**RESOLUCION 1773 DEL 10/12/2019- NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO C.C. 33379687**

### A. Trazabilidad Cronológica:

Nos permitimos exponer la trazabilidad cronológica de la prestación objeto de consulta:

- Efectuada la validación respectiva en los aplicativos oficiales de la entidad, la prestación objeto de consulta fue radicada en la entidad fiduciaria con el número 2019-CES-806360, registrando un ingreso cuyo estudio prestacional reportado es el siguiente.

FECHA RADICACIÓN DE LA SOLICITUD DEL DOCENTE EN LA SECRETARÍA DE CUNDINAMARCA	FECHA CREACIÓN DE RADICADO (IP-IDENTIFICADOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS) POR LA SECRETARÍA DE CUNDINAMARCA EN APLICATIVO ON BASE	FECHA DE NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO No. 1773 DEL 10/12/2019	FECHA DE EJECUTORIA ACTO ADMINISTRATIVO No. No. 1773 DEL 10/12/2019	FECHA RECIBIDO PARA ESTUDIO ENTIDAD FIDUCIARIA
03/10/2019	03/10/2019	24/12/2019 renuncia a términos	10/01/2030	24/01/2020

FECHA DE APROBACIÓN EN LA ENTIDAD FIDUCIARIA	FECHA DE PAGO
13/02/2020	26/02/2020

**B. Fecha de remisión de acto administrativo notificado y ejecutoriado para validación y posterior pago por la Secretaría de Cundinamarca a la entidad:**

De conformidad con la información reportada en el aplicativo de digitalización ONBASE (sistema de radicación y digitalización de prestaciones sociales de los docentes), se registra que la Secretaría de Educación de Cundinamarca remitió acto administrativo notificado y ejecutoriado el día 24 de enero de 2020, tal como se evidencia en el print de pantalla que nos permitimos relacionar:

Expediente del Docente - Radicado 2019-CES-806360 - NIYIRETH SALAMANCA URREA - ID 33379687 - <r>PAGADO</r> - CES - Tipo Sol 97 - CUNDINAMARCA - <b>NVEZ</b> # 1	1413782	123	2019-CES-806360	1	Radicado FOMAG	01/24/2020 11:32:07
---	---------	-----	-----------------	---	----------------	---------------------

Formato fecha: mm/dd/aa

**C. Régimen Normativo Aplicable:**

Al respecto es preciso indicar que el trámite de la cesantía objeto de consulta le resulta aplicable el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, normativa a través de la cual se eliminó el requisito de envío del proyecto de acto administrativo para revisión por parte de Fiduprevisora y solamente se envía el acto administrativo definitivo, notificado y ejecutoriado para efectos del pago.

De conformidad con lo expuesto y de cara a la validación de aplicativo On Base (radicación y digitalización de las prestaciones sociales de los docentes) la remisión del acto administrativo definitivo, notificado y ejecutoriado a la entidad fue el día 24 de enero de 2020, como se indicó en el literal B de la presente respuesta.

FIDUPREVISORA S.A como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no es competente para efectos de expedición o modificación de actos administrativos que reconocen Prestaciones Sociales, por tanto, la presente comunicación no es objeto de recurso alguno.

Sin otro particular,

**DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS FOMAG**

Elaboró: Paula Calderon Naar

**RE: OFICIO SE-006 PROCESO 2022-00179 NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO**  
**Expediente: 25899-33-33-003-2022-00179-01**

Yeime Andrea Reyes Monroy <yeime.reyes@cundinamarca.gov.co>

Mié 31/01/2024 5:37 PM

Para:Recepción Memoriales Sección 02 SubSección E Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<rmemorialessec02setadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Secretaría Sección 02 SubSección 05 Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>

📎 8 archivos adjuntos (20 MB)

29\_258993333003202200179011AUTOPARAMEJOR20231212020911 (1).pdf; 1414974\_843189.pdf; 1414975\_843191.pdf; 1414977\_843193.pdf; 1982143\_874833.PDF; 2029835\_924438.PDF; FiduPrevisora.pdf; Captura de pantalla 2024-01-31 171150.png;

Bogotá, 2024/01/31

Señores

SECRETARÍA SECCIÓN 02 SUBSECCIÓN 05 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - CUNDINAMARCA

De acuerdo con el oficio

29\_258993333003202200179011AUTOPARAMEJOR20231212020911, me permito informarles que al validar el sistema de gestión documental de la Gobernación de Cundinamarca se encontró el expediente, en consecuencia, se remite adjunto lo solicitado.

Quedo atenta, mil gracias y felicidades...

Cordialmente,

**YEIME ANDREA REYES MONROY**

Auxiliar Administrativa

**Teléfono:** 7491313

**Email:** [yeime.reyes@cundinamarca.gov.co](mailto:yeime.reyes@cundinamarca.gov.co)

FONPREMAG

Secretaria de Educación



Gobernación de  
**Cundinamarca**

**De:** Notificaciones Cundinamarca <notificaciones@cundinamarca.gov.co>

**Enviado el:** miércoles, 31 de enero de 2024 10:20 a. m.

**Para:** Yeime Andrea Reyes Monroy <yeime.reyes@cundinamarca.gov.co>; Ana Lucia Segura Medina <analucia.segura@cundinamarca.gov.co>

**Asunto:** RV: OFICIO SE-006 PROCESO 2022-00179 NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO

**Importancia:** Alta

Buen día

Remito la presente solicitud de expediente, con destino al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por favor dar respuesta directamente al Despacho e informar de lo informado a la Secretaría Jurídica.

**De:** Secretaría Sección 02 SubSección 05 Tribunal Administrativo - Cundinamarca  
[mailto:scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co]

**Enviado el:** martes, 23 de enero de 2024 4:23 p. m.

**Para:** Notificaciones Cundinamarca

**Asunto:** OFICIO SE-006 PROCESO 2022-00179 NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO

**Importancia:** Alta

**“OJO” SE INFORMA A LAS PARTES QUE ÉSTE CORREO ES EXCLUSIVO PARA LA NOTIFICACIÓN DE ESTADOS, AUTOS Y COMUNICACIONES DE LA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN E DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.**

**CUALQUIER MEMORIAL, OFICIO, SOLICITUD, RECURSO DEBE SER RADICADO EXCLUSIVAMENTE EN EL CORREO ELECTRÓNICO DESTINADO PARA RECEPCION DE MEMORIALES EL CUAL ES:**

**[Rmemorialessec02Setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Rmemorialessec02Setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

SE INFORMA QUE EL PRESENTE CORREO NO ESTA HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS O DOCUMENTACIÓN, EN CASO DE NECESITARLO FAVOR REMITIR LOS DOCUMENTOS AL SIGUIENTE CORREO:

SUBSECCIÓN E: [rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co). DESCARGAR LOS DOCUMENTOS ANEXOS

SECRETARIA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E

CARRERA 57 Nro. 43-91 primer piso

Tel. 5553939 Ext. 1089

**OFICIO REQUIRIENDO SE-006 RIDR**

Bogotá, D.C, 23 de enero de 2024

Señores

Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca

y/o a quien corresponda

[notificaciones@cundinamarca.gov.co](mailto:notificaciones@cundinamarca.gov.co)

Expediente No.: 25899-33-33-003-2022-00179-01

Demandante: NIYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONPREMAG,  
FIDUCIARIA LA

PREVISORA S.A. y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE

CUNDINAMARCA

Término: CINCO (5) DÍAS

Magistrado: RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON

### **ASUNTO: OFICIO URGENTE**

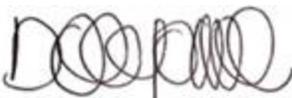
En cumplimiento a lo dispuesto por esta Corporación en auto de fecha 12 de diciembre de 2023:

"1. Por Secretaría ofíciase con carácter urgente a la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y/o a quien corresponda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, y con destino a las presentes diligencias, allegue al expediente:

1.1. La prueba documental donde conste la fecha exacta en la que dio cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, esto es, la radicación ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fiduciaria la Previsora S.A., de la solicitud de pago de las cesantías de la demandante Neyireth Yoana Salamanca Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.379.687.

**1.2.** La actuación administrativa completa la cual conllevó al reconocimiento de las cesantías al accionante Neyireth Yoana Salamanca Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.379.687, y en últimas a la expedición de la Resolución No. 1773 del 10 de diciembre de 2019, que comprenda con exactitud la información de la radicación, estudio de la prestación, proyección del acto administrativo, envío a las otras entidades que intervienen en el trámite, aclaraciones, modificaciones o correcciones del acto, remisión para pago, envío para nuevo estudio, entre otros aspectos propios del trámite.

Atentamente,



**DEICY JOHANNA IMBACHI OME**  
Oficial Mayor  
Subsección E

JJRC

Nota: [ADJUNTO LA PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2023.](#)

Al contestar por favor cite el número del oficio, del expediente y el Magistrado.

Igualmente se solicita se envíen debidamente foliados los documentos.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Gobernación de Cundinamarca. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Gobernación de Cundinamarca no es responsable por eventuales daños derivados del

recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario  
verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

2019-CES-806360

Descargar

8 resultados para el radicado: 2019-CES-806360

#	Identificador	Documento	Tipo de Documento	Radicado	Nvez	Estado
1	1413782	Expediente del Docente - Radicado 2019-CES-806360 - NIYIRETH SALAMANCA URREA - ID 33379687 - <r>PAGADO</r> - CES - Tipo Sol 97 - CUNDINAMARCA - <b>NVEZ</b> # 1	Expediente del Docente	2019-CES-806360	1	PAGADO
2	1414974	Documentos Obligatorios - 13/01/2020- <b>NURF:</b> <r>2019-CES-806360</r> - NVEZ # 1 - Hora de Almacenamiento: 12:02:27 p. m.	Documentos Obligatorios	2019-CES-806360	1	NULL
3	1414975	Documentos Anexos - 13/01/2020- <b>NURF:</b> <r>2019-CES-806360</r> -	Documentos Anexos	2019-CES-806360	1	NULL

© 2024 - Fiduprevisora S.A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **33.379.687**

**SALAMANCA FAJARDO**

APellidos  
**NEYIRETH YOANA**

NOMBRES

*Neyireth Salamanca Fajardo*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**07-FEB-1986**

**TUNJA**  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.59**

**O+**

**F**

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

**13-FEB-2004 TUNJA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Abel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-0700100-00257542 F-0033379687-20100928

0024138123A 1

6770958956

{fiduprevisora)

SECRETARIA DE EDUCACIÓN: CUNDINAMARCA  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE     CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA     REPARACIÓN Y APLIACIÓN DE VIVIENDA     LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO     ESTUDIO

Radicado No.     Fecha de Radicación

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formato debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

**DATOS DEL EDUCADOR**

1 Primer Apellido Salamanca    2 Segundo Apellido Fajardo  
 Primer Nombre Neyireth    Segundo Nombre Yoana  
 2 Tipo de Documento  CE    Nombre Documento: 33379687

3 Dirección de Residencia (o para correspondencia):  
Lote 19 Vereda la florida  
 Departamento: Cundinamarca    Ciudad o Municipio: Suesca  
 Teléfono de Residencia (o donde se pueda ubicar) 3115922927

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora:  
IED Gonzalo Jimenez de Quesada  
 Ciudad o Municipio: Suesca    Departamento: Cundinamarca  
 Nivel:  Preescolar     Primaria     Básica Secundaria     Directivo

5 Correo electrónico saladevi11e@hotmail.com  
 SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITA

TIPO DE VINCULACIÓN: Nacional:     Nacionalizado:     Departamental:     Municipal:     Distrital:

FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 04/10/2010

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes relacionadas con el régimen general de protección de datos personales, los titulares de los mismos sean afiliados, representantes legales o causahabientes, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos frente al encargado o responsable del tratamiento de los mismos.

Neyireth  
FIRMA DOCENTE

\_\_\_\_\_  
FIRMA APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

RADICADO No.     FECHA:

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

SEÑOR EDUCADOR

- \* Si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes
- \* Los términos empezarán a correr una vez se aporte toda la documentación requerida
- \* Los documentos son exigidos para radicar cualquier prestación deben presentarse en una carpeta tamaño oficio, debidamente legajados en el mismo.
- \* Los documentos señalados con ( ✓ ) son requisitos según el tipo de prestación que usted desea solicitar

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES

	COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	ESTUDIO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
1						
2						
3	✓	✓	✓	✓	✓	
4	✓	✓	✓	✓	✓	
5	✓	✓	✓	✓	✓	
6	✓	✓	✓	✓	✓	
7	✓	✓	✓	✓	✓	
8	✓					
9	✓					
10	✓					
11	✓			✓		
12		✓	✓			
13		✓	✓	✓		
14		✓	✓			
15				✓		
16		✓	✓			
17				✓		
18					✓	
19					✓	
20					✓	
21					✓	
22	✓	✓	✓	✓	✓	
23	✓	✓	✓	✓	✓	

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR



**CUNDINAMARCA**  
"EL DORADO"  
"LA LEYENDA VIVE!"

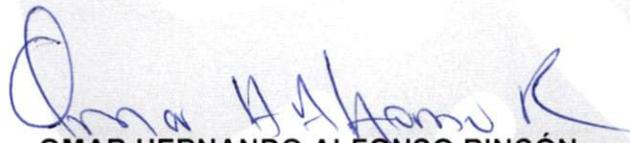
**SECRETARIA DE EDUCACION**

**DIRECCION DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**CERTIFICA:**

Que revisada la base de datos suministrada por la FIDUPREVISORA S.A en calidad de administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio se evidenció que al (la) docente **SALAMANCA FAJARDO NIYIRETH YOANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **33.379.687 DE TUNJA**, no se le efectuaron reconocimientos por concepto de cesantías parciales y/o definitivas:

Dada en Bogotá, D.C. el día 05/10/2019

  
**OMAR HERNANDO ALFONSO RINCÓN**

PROYECTO: ANDREA FORERO/ AUXILIAR ADMINISTRATIVO   
REVISÓ: SANDRA SUSANA GARROTE GARCIA/COORDINADORA FONPREMAG 



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3.  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1313  
/CundiGob @CundinamarcaGob  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

FONPREMAG - CUNDINAMARCA  
FORMATO DE DOCUMENTOS ANEXOS

NOMBRES Neyireth Yoana  
APELLIDOS: Salamanca fajardo  
DOCUMENTO: 33319687.

No.	Nombre Documento	Folio
1	Certificado Tiempo de Servicio	45
2	Das fotocopias ampliadas de la cédula	46 - 47
3	Formato de solicitud de prestación	48
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
TOTAL FOLIOS		48



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL**  
**DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005**  
**CONSECUTIVO NO-A.H.V-T.S 2373 - 2019157144**

HOJA No. 1

**I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

NOMBRE SECRETARIA:

SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899999114-0

DEPARTAMENTO

CUNDINAMARCA

**II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE**

1 Primer Apellido

SALAMANCA

Segundo Apellido

FAJARDO

Primer Nombre

NEYIRETH

Segundo Nombre

YOANA

2 Tipo de Documento:

CC

CE

Número de Documento:

33379687

GRADO DE ESCALAFON

2BM

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL

CONCENTRACION URBANA GENERAL SANTANDER

**III. SITUACION LABORAL**

1 REGIMEN DE CESANTIAS

Anual

Retroactivo

2 REGIMEN DE PENSIONES

Nacional

Nacionalizado

Vigencia 812/2003

3 CARGO:

Docente

Directivo Docente

Cual?

4 NIVEL:

Preescolar

Primaria

Básica Secundaria

5 ACTIVO:

SI

NO

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO:

Periodo de Prueba

Propiedad

Provisionalidad

Otro

Cual?

**IV. HISTORIA LABORAL**

**INGRESO**

Tipo Acto Administrativo

Resolución

Fecha Acto Administrativo

13/07/2010

Fecha Posesión

04/10/2010

Numero Acto Administrativo

RESD 4498

Nº	NOVEDADES	TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A			DESDE		
				d	m	y	d	m	y
1	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio Ing. y Reing. ESCUELA RURAL SAN LUIS DE PALOMAS Medina (Cun)	Resolución	RESD 4498	13	07	2010	04	10	2010

2	Tipo de Novedad	Traslados	Resolución	000713	31/01/2014	04/02/2014
	Plantel Educativo	ESCUELA RURAL SAN AGUSTIN				
	Municipio	Ubaque (Cun)				

TIEMPO TOTAL 14 - 10 - 8

**V. AUSENCIAS**

**CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS**

TIEMPO TOTAL 14 - 10 - 8

**VI. PREVISION SOCIAL**

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	COMIENZA	FINALIZA
Fondo Prestacional del Magisterio	04/10/2010	

**VII. OBSERVACIONES**

**VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA**

Nombre Completo

OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

79046357

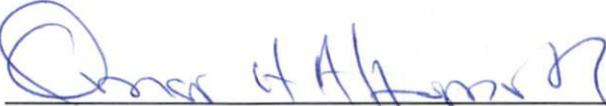
Cargo

DIRECTOR DE PERSONAL

SE EXPIDE PARA CESANTIAS PARCIALES

13/08/2019

FECHA EXPEDICIÓN

  
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

*El presente certificado se expide basado en los registros del sistema humano y en el expediente digitalizado de la historia laboral*



44

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS**  
**CONSECUTIVO NO. A.H.V- SAL 2916 - 2019161992**

**I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION**

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA NIT ENTIDAD NOMINADORA: 899999114-0  
 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

**II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE**

1 Primer Apellido: SALAMANCA Segundo Apellido: FAJARDO  
 Primer Nombre: NEYIRETH Segundo Nombre: YOANA  
 2 Tipo de Documento: CC  CE  Número de Documento: 33379687  
 GRADO DE ESCALAFON: 2BM  
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: CONCENTRACION URBANA GENERAL SANTANDER

**III. SITUACION LABORAL**

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual  Retroactivo   
 2 REGIMEN DE PENSIONES: Nacional  Nacionalizado  Vigencia 812/2003   
 3 CARGO: Docente  Directivo Docente  Cual?   
 4 NIVEL: Preescolar  Primaria  Básica Secundaria   
 5 ACTIVO: S  N   
 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba  Propiedad  Provisionalidad   
 Otro  Cual?

**V. SALARIOS DEVENGADOS**

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2016
	HASTA:	31 - 12 - 2016
Asignacion Basica		2,255,989.00
Bonif. Mensual Docentes		35,315.00
Prima de Navidad		1,954,261.00
Prima de Servicios		900,523.00
Prima de Vacaciones Docentes		938,045.00
<b>TOTAL</b>		<b>6,084,133.00</b>

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2017
	HASTA:	31 - 12 - 2017
Asignacion Basica		2,456,434.00
Bonif. Mensual Docentes		49,129.00
Prima de Navidad		2,718,709.00
Prima de Servicios		1,252,782.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,304,980.00
<b>TOTAL</b>		<b>7,782,034.00</b>

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2018
	HASTA:	27 - 08 - 2018
Asignacion Basica		2,633,097.00
Bonif. Mensual Docentes		78,993.00

Elaboro: SANDRA F. AUX ADMON *S F.*

Reviso: PILAR GARNICA COOR

Aprobo: PILAR GARNICA COOR

Prima de Servicios	1,356,045.00
<b>TOTAL</b>	<b>4,068,135.00</b>

<b>FACTORES SALARIALES</b>	<b>DESDE:</b>	28 - 08 - 2018
	<b>HASTA:</b>	31 - 12 - 2018
Asignacion Basica	2,849,058.00	
Bonif. Mensual Docentes	85,472.00	
Bonificacion Pedagogica	170,943.00	
Prima de Navidad	3,174,515.00	
Prima de Vacaciones Docentes	1,523,767.00	
<b>TOTAL</b>	<b>7,803,755.00</b>	

<b>FACTORES SALARIALES</b>	<b>DESDE:</b>	01 - 01 - 2019
	<b>HASTA:</b>	31 - 08 - 2019
Asignacion Basica	3,066,584.00	
Bonif. Mensual Docentes	91,998.00	
Prima de Servicios	1,586,413.00	
<b>TOTAL</b>	<b>4,744,995.00</b>	

**VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA**

Nombre Completo

OMAR ALFONSO RINCON

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

79046357

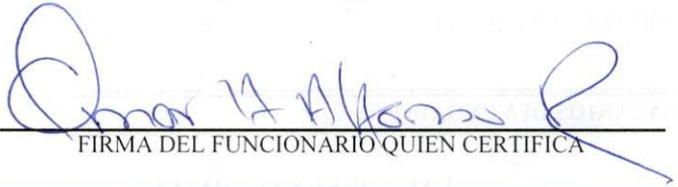
Cargo

DIRECTOR DE PERSONAL

SE EXPIDE PARA CESANTIAS PARCIALES

10/09/2019

FECHA EXPEDICIÓN



FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

**SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA**  
**899999114-0**

**A.H.V - RC - 01114 05/09/2019**

**NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2010**

**EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL**

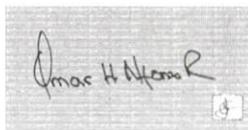
**CERTIFICA**

Que: SALAMANCA FAJARDO NEYIRETH YOANA con C.C. No. 33379687 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 2A en el(la) ESCUELA RURAL SAN LUIS DE PALOMAS - MEDINA (CUN) - ESCUELA RURAL SAN LUIS DE PALOMAS de la ciudad de Medina (Cun), ingreso el 04-oct-2010.

**PERIODO DE SERVICIOS**

**DESDE EL** 04-Oct-2010 **HASTA EL** 31-Dec-2010  
**INTERRUPCIONES** 0 Dias  
**TOTAL TIEMPO SERVICIO** 87Dias

<b>CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION</b>	<b>VALOR</b>
Cesantias - Basico	1,224,009
Cesantias - Prima de Navidad	17,573
Cesantias - Subsidio de Alimentación	7,901
<b>TOTAL CESANTIAS</b>	<b>301,958</b>



**OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON**  
Director de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

El Notificado \_\_\_\_\_

*Arnoldo Ayala F. Inv. Adm.*  
*Pilar Garnica Coord.*

**A.H.V - RC - 01114 05/09/2019**

**NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2011**

**EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL**

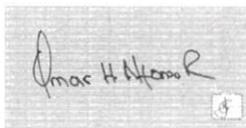
**CERTIFICA**

Que: SALAMANCA FAJARDO NEYIRETH YOANA con C.C. No. 33379687 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 2A en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MESA DE LOS REYES - ESCUELA RURAL SAN LUIS DE PALOMAS - ESCUELA RURAL SAN LUIS DE PALOMAS (Primaria) de la ciudad de Medina (Cun), ingreso el 04-oct-2010.

**PERIODO DE SERVICIOS**

DESDE EL 01-Jan-2011 HASTA EL 31-Dec-2011  
 INTERRUPCIONES 0 Dias  
 TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	1,262,811
Cesantias - Prima de Navidad	113,311
Cesantias - Prima de Vacaciones	54,389
Cesantías - Subsidio de Alimentación	37,015
<b>TOTAL CESANTIAS</b>	<b>1,467,526</b>



**OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON**  
 Director de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

El Notificado \_\_\_\_\_

*Arnoldo Ayala F. Dir. Adm.*  
*Pilar Garnica Coord.*

A.H.V - RC - 01114 05/09/2019

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2012

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

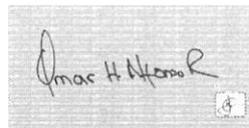
CERTIFICA

Que: SALAMANCA FAJARDO NEYIRETH YOANA con C.C. No. 33379687 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 2A en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MESA DE LOS REYES - ESCUELA RURAL BRISAS DEL JAGUA - ESCUELA RURAL BRISAS DEL JAGUA (Primaria) de la ciudad de Medina (Cun), ingreso el 04-oct-2010.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2012 HASTA EL 31-Dec-2012  
 INTERRUPCIONES 0 Dias  
 TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	1,325,952
Cesantias - Prima de Navidad	118,976
Cesantias - Prima de Vacaciones	57,109
Cesantias - Subsidio de Alimentación	38,453
<b>TOTAL CESANTIAS</b>	<b>1,540,490</b>



OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON  
 Director de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

El Notificado \_\_\_\_\_

*Arnoldo Ayala F. Inv. Adm.*  
*Pilar Garnica Coord.*

**SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA**  
**899999114-0**

**A.H.V – RC – 01114 05/09/2019**

**NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2013**

**EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL**

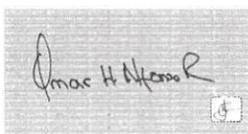
**CERTIFICA**

Que: SALAMANCA FAJARDO NEYIRETH YOANA con C.C. No. 33379687 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 2A en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MESA DE LOS REYES - ESCUELA RURAL BRISAS DEL JAGUA - ESCUELA RURAL BRISAS DEL JAGUA (Primaria) de la ciudad de Medina (Cun), ingreso el 04-oct-2010.

**PERIODO DE SERVICIOS**

**DESDE EL** 01-Jan-2013 **HASTA EL** 31-Dec-2013  
**INTERRUPCIONES** 0 Dias  
**TOTAL TIEMPO SERVICIO** 360Dias

<b>CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION</b>	<b>VALOR</b>
Cesantias - Basico	1,371,565
Cesantias - Horas Extras D. 1278	91,440
Cesantias - Prima de Navidad	123,069
Cesantias - Prima de Vacaciones	59,073
Cesantias - Subsidio de Alimentación	39,776
<b>TOTAL CESANTIAS</b>	<b>1,684,923</b>



**OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON**  
Director de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

El Notificado \_\_\_\_\_

*Arnoldo Ayala F. Dir. Adm.*  
*Pilar Garnica Coord*



**SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA**  
899999114-0

39

A.H.V – RC – 01114    05/09/2019

**NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2014**

**EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL**

**CERTIFICA**

Que: SALAMANCA FAJARDO NEYIRETH YOANA con C.C. No. 33379687 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 2A en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INSTITUTO TECNICO DE ORIENTE - ESCUELA RURAL SAN AGUSTÍN - ESCUELA RURAL SAN AGUSTÍN (Primaria) de la ciudad de Ubaque (Cun), ingreso el 04-oct-2010.

**PERIODO DE SERVICIOS**

DESDE EL	01-Jan-2014	HASTA EL	31-Dec-2014
INTERRUPCIONES	0 Dias		
TOTAL TIEMPO SERVICIO	360Dias		

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	1,411,890
Consolidado Bonif. Mensual	14,119
Cesantias - Prima de Navidad	130,400
Cesantias - Prima de Servicios	28,653
Cesantias - Prima de Vacaciones	62,592
Cesantias - Subsidio de Alimentación	37,116
<b>TOTAL CESANTIAS</b>	<b>1,684,770</b>

OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON  
Director de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

El Notificado \_\_\_\_\_

*Arnoldo Ayala F. Func. Adm.*  
*Pilar Garnica Coord.*

SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA  
899999114-0

A.H.V – RC – 01114 05/09/2019

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2015

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

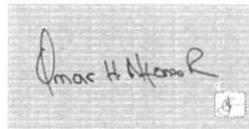
CERTIFICA

Que: SALAMANCA FAJARDO NEYIRETH YOANA con C.C. No. 33379687 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 2A en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INSTITUTO TECNICO DE ORIENTE - ESCUELA RURAL SAN AGUSTÍN - ESCUELA RURAL SAN AGUSTÍN (Primaria) de la ciudad de Ubaque (Cun), ingreso el 04-oct-2010.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2015 HASTA EL 31-Dec-2015  
 INTERRUPCIONES 0 Dias  
 TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	1,492,462
Consolidado Bonif. Mensual	14,925
Cesantias - Prima de Navidad	140,802
Cesantias - Prima de Servicios	64,881
Cesantias - Prima de Vacaciones	67,585
Cesantias - Subsidio de Alimentación	37,602
<b>TOTAL CESANTIAS</b>	<b>1,818,257</b>



OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON  
 Director de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

El Notificado \_\_\_\_\_

Arnoldo Ayala F. Dir. Adm.   
 Pilar Garnica Coord. 

**SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA**  
**899999114-0**

**A.H.V – RC – 01114 05/09/2019**

**NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2016**

**EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL**

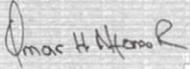
**CERTIFICA**

Que: SALAMANCA FAJARDO NEYIRETH YOANA con C.C. No. 33379687 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 2AE en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GONZALO JIMENEZ DE QUESADA - ESCUELA RURAL CHITIVA ABAJO - ESCUELA RURAL CHITIVA ABAJO (Primaria) de la ciudad de Suesca (Cun), ingreso el 04-oct-2010.

**PERIODO DE SERVICIOS**

**DESDE EL** 01-Jan-2016 **HASTA EL** 31-Dec-2016  
**INTERRUPCIONES** 0 Dias  
**TOTAL TIEMPO SERVICIO** 360Dias

<b>CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION</b>	<b>VALOR</b>
Cesantias - Basico	1,765,732
Consolidado Bonif. Mensual	35,315
Cesantias - Prima de Navidad	162,855
Cesantias - Prima de Servicios	75,044
Cesantias - Prima de Vacaciones	78,170
Cesantias - Subsidio de Alimentación	12,217
<b>TOTAL CESANTIAS</b>	<b>2,129,333</b>



**OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON**  
Director de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

El Notificado \_\_\_\_\_

*Arnoldo Ayala F. Dir. Adm.*  
*Pilar Garnica Coord.*

**SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA**  
899999114-0

A.H.V – RC – 01114    05/09/2019

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2017

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

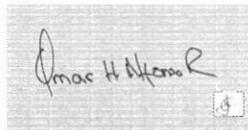
**CERTIFICA**

Que: SALAMANCA FAJARDO NEYIRETH YOANA con C.C. No. 33379687 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 2BE en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GONZALO JIMENEZ DE QUESADA - CONCENTRACION URBANA GENERAL SANTANDER - CONCENTRACION URBANA GENERAL SANTANDER (Primaria) de la ciudad de Suesca (Cun), ingreso el 04-oct-2010.

**PERIODO DE SERVICIOS**

DESDE EL	01-Jan-2017	HASTA EL	31-Dec-2017
INTERRUPCIONES	0 Dias		
TOTAL TIEMPO SERVICIO	360Dias		

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	2,456,434
Consolidado Bonif. Mensual	49,129
Cesantias - Prima de Navidad	226,559
Cesantias - Prima de Servicios	104,398
Cesantias - Prima de Vacaciones	108,748
<b>TOTAL CESANTIAS</b>	<b>2,945,268</b>



OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON  
Director de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

El Notificado \_\_\_\_\_

*Arnoldo Ayala F. Func. Adm.*  
*Pilar Garnica Coord.*

**SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA**  
899999114-0

**A.H.V – RC – 01114 05/09/2019**

**NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2018**

**EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL**

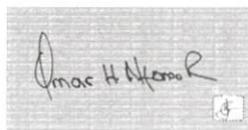
**CERTIFICA**

Que: SALAMANCA FAJARDO NEYIRETH YOANA con C.C. No. 33379687 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 2BM en el(la) INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL GONZALO JIMENEZ DE QUESADA - CONCENTRACION URBANA GENERAL SANTANDER - CONCENTRACION URBANA GENERAL SANTANDER (Primaria) de la ciudad de Suesca (Cun), ingreso el 04-oct-2010.

**PERIODO DE SERVICIOS**

<b>DESDE EL</b>	01-Jan-2018	<b>HASTA EL</b>	31-Dec-2018
<b>INTERRUPCIONES</b>	0 Dias		
<b>TOTAL TIEMPO SERVICIO</b>	360Dias		

<b>CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION</b>	<b>VALOR</b>
Cesantias - Basico	2,849,058
Cesantias - Bonificacion Pedagogica	14,245
Consolidado Bonif. Mensual	85,472
Cesantias - Prima de Navidad	264,543
Cesantias - Prima de Servicios	113,004
Cesantias - Prima de Vacaciones	126,981
<b>TOTAL CESANTIAS</b>	<b>3,453,303</b>



**OMAR HERNANDO ALFONSO RINCON**  
Director de Personal de Instituciones Educativas

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

El Notificado \_\_\_\_\_

*Arnoldo Ayala F. Ases. Adm.*  
*Pilar Garnica Coord.*

10/3/2019 1:37:01 PM

<b>Cédula</b>	33379687	<b>Nombre</b>	NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO
<b>Departamento</b>	CUNDINAMARCA	<b>Vinculación</b>	DEPARTAMENTAL
<b>Municipio</b>	MEDINA	<b>Fuente de Recursos</b>	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
<b>Plantel</b>			

**Saldo cruce de cuentas FNA**

Valor	Observaciones
sin datos	sin datos

**Cesantias que afectan la liquidación de intereses**

Vinculación	Fuente Recursos	Prestación	Valor	Número Resolución	Fecha Pago
sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos

**Intereses Pagados**

Año	DTF	Cesantías	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2010	3,88	\$301,958	\$301,958	\$11,716	20110310	PRESENTE PAGO
2011	4,61	\$1,467,526	\$1,769,484	\$81,573	20120321	PRESENTE PAGO
2012	5,85	\$1,540,490	\$3,309,974	\$193,633	20130327	PRESENTE PAGO
2013	4,44	\$1,684,923	\$4,994,897	\$221,773	20140905	REPROGRAMACION POR ADICIONAL REALIZADO
2014	4,46	\$1,684,770	\$6,679,667	\$297,913	20150318	PRESENTE PAGO
2015	5,13	\$1,818,257	\$8,497,924	\$435,944	20160312	PRESENTE PAGO
2016	7,52	\$2,129,333	\$10,627,257	\$799,170	20170317	PRESENTE PAGO
2017	6,37	\$2,945,268	\$13,572,525	\$864,570	20180316	PRESENTE PAGO
2018	5,05	\$3,453,303	\$17,025,828	\$859,804	20190319	PRESENTE PAGO

**Pagos Realizados**

Comprobante	Fecha Pago	Banco	Sucursal	Pago Neto
201103180152394	20110318	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MEDINA (C/MARCA)	\$11,716
201109090028611	20110909	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MEDINA (C/MARCA)	\$11,716
201205090185631	20120509	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MEDINA (C/MARCA)	\$81,573
201304080188840	20130408	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MEDINA (C/MARCA)	\$193,633
201403280190455	20140328	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO MEDINA (C/MARCA)	\$221,773
201409050000205	20140905	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO FOMEQUE CUN	\$221,773
201503270207883	20150327	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$297,913
201603310221943	20160331	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$435,944
201703310222639	20170331	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$799,170
201803280228238	20180328	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$864,570
201903290233091	20190329	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$859,804

**EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

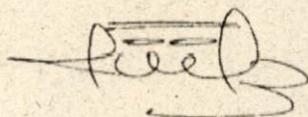
**HACE CONSTAR**

Que según los registros de la División de Cartera, el (la) señor(a) **NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO** identificado(a) con **CC: 33.379.687** de **TUNJA BOYACA** no figura como Titular de Crédito hipotecario y por tal motivo se encuentra a **PAZ y SALVO**.

Con destino al fondo prestacional del magisterio

Dada en Bogotá, a los 21 días del mes de SEPTIEMBRE de 2019.

Cordialmente,



**ANDREA LILIANA JIMENEZ PAEZ**  
Jefe División Comercial

Elaboró:

Promesa de Compraventa  
URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA  
URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS  
(CRÉDITO)**

Entre los suscritos, **LEON RICARDO PEREZ VALDERRAMA** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 6.769.720 expedida en Tunja, quien en su calidad de Representante Legal obra en nombre y representación de **CONSTRUCTORA IMHOTEP INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.S** con Nit: **830.146.713-1**; sociedad constituida mediante documento privado de 30 de agosto de 2004, inscrita en 31 de agosto en la Cámara de Comercio de Bogotá, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil cuatro (2004) bajo el número 01506888 del Libro IX, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y **MAURICIO VASQUEZ OLMOS** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.416.207 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Representante Legal obra en nombre y representación de **CORPORACION PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE COVIDES**, con Nit: **830.069.722-8**; sociedad constituida mediante acta del 21 de febrero de 2000, en Asamblea Constitutiva, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 30 de marzo de 2000, bajo el número 00029088 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quienes ostentan las calidades de **FIDEICOMITENTE B** y **FIDEICOMITENTE C**, respectivamente, dentro del contrato constitutivo del **FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**, y que conjuntamente integran el **CONVENIO ASOCIATIVO REMANSO DE LOS PATRIOTAS**, constituido mediante documento privado de fecha dieciocho (18) de Julio de 2011, que en virtud de tales calidades son los encargados de la Gerencia y Construcción del proyecto inmobiliario **URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**, personas jurídicas que en adelante para los efectos del presente contrato se denominarán **LOS PROMITENTES VENDEDORES**; y **NEYRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO** mayor(es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en la ciudad de Suesca, identificado(s) con cédula de ciudadanía número 33.379.687 expedida en Tunja, de estado civil Soltera, quien(es) en el presente acto obra(n) en su propio nombre y representación y en adelante para los efectos de este contrato se denominará(n) **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)**, se celebra el presente **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, que se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS** y en lo no contemplado en ellas, por lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia, previos los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Mediante Escritura Pública número Cero Ochocientos Once (0811) del treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Circulo Notarial de Bogotá, se celebró entre (i) **CARMEN GLADYS ALVAREZ DE MELENDEZ** a través de apoderado especial en calidad de **FIDEICOMITENTE A**; (ii) **CONSTRUCTORA IMHOTEP INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.S** en calidad de **FIDEICOMITENTE B**; (iii) **CORPORACION PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE COVIDES** en calidad de **FIDEICOMITENTE C**, y **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** en calidad de **FIDUCIARIA**, un contrato de Fiducia Mercantil en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**; transfiriéndose para su conformación el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 070-182162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

**SEGUNDO:** El objeto del referido contrato de Fiducia Mercantil consiste en la conformación del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS** con los bienes que transferían **LOS FIDEICOMITENTES A, B y C**, con el fin de que **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, como vocera del patrimonio autónomo, los reciba y administre, facilite el proceso de promoción del proyecto denominado **URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS** y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los futuros **ADHERENTES** de las **UNIDADES INMOBILIARIAS RESULTANTES DEL PROYECTO**, y cumplidos los requisitos establecidos en la Cláusula Décima Sexta del contrato fiduciario, sean girados para el desarrollo de cada una de las Etapas del mismo, previo visto bueno del **VEEDOR** designado.

**TERCERO:** De conformidad con lo estipulado en el contrato fiduciario citado en el primer antecedente, la sociedad **CONSTRUCTORA IMHOTEP INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.S**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE B**, es la encargada del diseño estructural, hidráulico sanitario, topográfico, suelos, eléctrico y de telefonía de gas y de la construcción del proyecto urbanístico y de vivienda, y la **CORPORACION PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE COVIDES**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE C**, es la encargada de las ventas, permisos y licencias, estudios y diseños arquitectónicos, de urbanismos, y la gerencia del proyecto denominado **URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**.

**CUARTO:** La **URBANIZACION REMANSO DE LOS PATRIOTAS AGRUPACION 2 PROPIEDAD HORIZONTAL** se sometió al Régimen de Propiedad Horizontal de acuerdo con lo establecido en la Ley 875 de 2001, en los términos señalados en la escritura pública número Cinco mil setecientos cuarenta y tres (5743) de fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017) otorgada en la Notaría Sesenta y dos (62) del Circulo de Bogotá D.C. la cual se adicionará para incluir los inmuebles que forman parte de la Etapa 2 del **PROYECTO** incluyendo el que es objeto del presente contrato.

Promesa de Compraventa  
URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS

**QUINTO:** Con la suscripción del presente documento, las sociedades **CONSTRUCTORA IMHOTEP INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.S.** y **CORPORACION PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE COVIDES** en calidad de **FIDEICOMITENTES B y C**, respectivamente, cumplen con su obligación contenida dentro del contrato fiduciario de suscribir las promesas de compraventa sobre las unidades resultantes del proyecto, así como reiteran a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** la instrucción impartida de suscribir como vocera y administradora fiduciaria del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS** este contrato de promesa de compraventa sobre unidad(es) inmobiliaria(s) resultantes del proyecto **URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**.

Previos los anteriores considerandos, las partes acuerdan las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- LOS PROMITENTES VENEDORES** se obligan a transferir a **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** y éste(os) se obliga(n) a adquirir de aquel el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s):

**APARTAMENTO No. 502 BLOQUE TRES**

**APARTAMENTO QUINIENTOS DOS (502) BLOQUE TRES (3) AGRUPACIÓN DOS (2) CALLE 16 A N°4-60:** Tiene su acceso por la Calle 17. Su área privada es de cincuenta y cinco punto sesenta y tres metros cuadrados (55.83 M2) y sus linderos y muros comunes de por medio son: 1. Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta y distancia de cinco punto treinta metros (5.30 mts), con muro divisorio apartamento 501. 2. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros (3.00 mts), tres punto sesenta y cinco metros (3.65 mts), uno punto noventa y tres metros (1.93 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), uno punto ochenta y un metros (1.81 mts), dos punto setenta y tres metros (2.73 mts), dos punto sesenta y cuatro metros (2.64 mts) dos punto ochenta y cinco metros (2.85 mts), cero punto doce metros (0.12 mts) dos punto ochenta y cinco metros (2.85 mts), dos punto noventa metros (2.90 mts), con muros divisorios Bloque N°1 y muros divisorios del mismo apartamento. 3. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto setenta y tres metros (2.73 mts), cero punto cuarenta y seis metros (0.46 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto cuarenta y seis metros (0.46 mts), uno punto veinticuatro metros (1.24 mts), cero punto veinticinco metros (0.25 mts), cero punto noventa y seis metros (0.96 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), dos punto treinta y siete metros (2.37 mts), cero punto noventa metros (0.90 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto setenta y ocho metros (0.78 mts), dos punto veinticinco metros (2.25 mts), cero punto noventa y dos metros (0.92 mts) cero punto doce metros (0.12 mts), dos punto veinticuatro metros (2.24 mts), dos punto setenta y cinco metros (2.75 mts), con muros divisorios Bloque N°2 exterior y muros divisorios del mismo apartamento. 4. Del punto cuatro (4) cierra en el punto (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto cero dos metros (3.02 mts), cuatro punto diecisiete metros (4.17 mts), cero punto cincuenta y ocho metros (0.58 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto cuarenta y seis metros (0.46 mts), uno punto noventa y cinco metros (1.95 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), dos punto cero siete metros (2.07 mts), uno punto setenta y ocho metros (1.78 mts), cero punto setenta y cinco metros (0.75 mts), cero punto cuarenta y dos metros (0.42 mts), cero punto sesenta y tres metros (0.63 mts), uno punto veinticuatro metros (1.24 mts), uno punto noventa y cinco metros (1.95 Mts), tres punto treinta metros (3.30 mts), uno punto treinta y nueve metros (1.39 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto cero siete metros (0.07 mts), cero punto noventa metros (0.90 mts), con muro divisorio apartamento 503, área libre común (patio interior) y área común construida (punto fijo). **LINDEROS VERTICALES: NADIR:** Placa entrepiso común al medio con el cuarto piso (apartamento 402 CENIT: Cara interna cubierta tipo fibrocemento común. **DEPENDENCIAS:** Salón – comedor, cocina, ropas, dos (2) baños, tres (3) alcobas, estudio y corredor. **NOTA:** Los ductos que se encuentran en su interior son estructurales y no se pueden modificar; todos los muros tanto los de fachada como divisorios internos son estructurales y no se pueden modificar ni alterar, la cara exterior de la puerta de entrada principal al apartamento no se puede modificar sin autorización de la administración; las placas de entre piso superior e inferior son estructurales y no se pueden modificar ni alterar; los ductos de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de televisión y telefonía son comunales y no se pueden modificar ni alterar; los cables y alambres de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de televisión y telefonía son comunales y no se pueden modificar ni alterar.

Inmuebles que forman parte del proyecto inmobiliario **URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**, ubicado en la **CALLE 16 A No. 4 – 60** del Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá, Barrio Los Patriotas, Vereda Centro y Pírgua, ubicados en el Lote de terreno del Plano Georeferenciado como Anexo No. 2 (planos), cuyas especificaciones se encuentran indicadas en el Anexo No. 1 (especificaciones técnicas y de entrega), que hacen parte integral del presente contrato; inmueble(s) que se someterá(n) al régimen de propiedad horizontal de conformidad con lo previsto en la Ley 675 de 2001 y respecto del (los) cual corresponden no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo, sino el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes en el porcentaje que a la(s)

unidad(es) se le asigne, de acuerdo con lo establecido en la Ley, y en la adición al Reglamento de Propiedad Horizontal que se suscriba para **La Etapa 2** del Proyecto Inmobiliario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El(los) citado(s) inmueble(s) se identificará(n) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) asignada(s) N° 070-226809 asignado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, **URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante las especificaciones descritas en el Anexo No. 1 que hace parte integral del presente contrato, y la cabida y linderos que se describen en el Plano Georeferenciado Anexo No. 2, las cuales se indicarán en la Escritura Pública que dé cumplimiento a la presente promesa, el (los) inmueble(s) prometido(s) en venta se transferirá(n) como cuerpo cierto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Plano contenido en el Anexo No. 2 de este documento, fue elaborado por el señor Mauricio Vásquez Olmos Arquitecto portador de la tarjeta profesional No. 2570047802CND designado por el **FIDEICOMITENTE C** del Proyecto Inmobiliario, razón por la cual es de exclusiva responsabilidad del **FIDEICOMITENTE C**, la plena identificación del(los) inmueble(s) prometido(s) en venta.

**PARÁGRAFO CUARTO: ACEPTACIÓN DE PLANOS Y MODIFICACIONES:** **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** declara(n) conocer y aceptar a conformidad, las especificaciones contenidas en el Anexo No. 1 y en el Plano Georeferenciado Anexo No. 2 del presente contrato, los cuales hacen parte integral de este documento y le han sido entregados por parte de **LOS PROMITENTES VENEDORES.** De igual forma el **PROMITENTE COMPRADOR(ES)** manifiesta que conoce y acepta los diseños, planos, acabados, materiales y demás especificaciones técnicas del inmueble objeto de este contrato y de la urbanización de la cual hace parte, y se obliga a respetarlos, a no modificarlos y a permitir su ejecución con base en los mismos. Desde ya **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** renuncia(n) expresamente a solicitar modificaciones o cambios de los acabados contenidos en el listado de especificaciones generales.

**PARAGRAFO QUINTO: EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** se obliga (n) a cumplir y aceptar todas las normas del Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la escritura pública número Cinco mil setecientos cuarenta y tres (5743) de fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Sesenta y dos (62) del Circulo de Bogotá D.C.; así mismo, manifiesta (n) conocer y aceptar que el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal, puede ser objeto de modificaciones, adiciones de acuerdo con los requerimientos que para tal efecto exija la entidad competente. **EL(LOS) PROMITENTE COMPRADOR(ES)**, igualmente declara conocer y aceptar que **EL FIDEICOMITENTE B**, además de llevar a cabo la construcción del proyecto, realizará la administración provisional del mismo, hasta que se haya construido y enajenado un número de unidades inmobiliarias que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, de **LA URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS.**

**SEGUNDA.-** El (los) inmueble(s) que se promete(n) en venta mediante este contrato, hace(n) parte del proyecto inmobiliario **URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**, levantado sobre un lote de terreno ubicado en la **CALLE 16 A No. 4 – 60** del Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá, Barrio Los Patriotas, Vereda Centro y Pirgua, el cual tiene un área o extensión superficial de cuarenta mil trescientos sesenta y tres metros cuadrados con veintiocho centímetros cuadrados (40.363,28 m<sup>2</sup>), comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

**LOTE 1:** Con un área de cuarenta mil trescientos sesenta y tres metros cuadrados con veintiocho centímetros cuadrados (40.363,28 M<sup>2</sup>), comprendido entre los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** En línea recta rumbo Oriente, en longitud de 16.64 mts, linda con la Calle 18, gira en línea recta con rumbo Sur, en longitud 41.27 mts, sigue en línea recta con rumbo oriente, en longitud de 30.32 mts lindando con los predios de Cootax, sigue en línea recta con rumbo Oriente, en longitud 13.00 mts, y vuelve en línea recta con rumbo Norte, en longitud de 39.95 mts, lindando con predios de Marco Martínez. Continúa en línea recta con rumbo Oriente, en longitud 36.21 mts linda con la Calle 18, gira en línea recta con rumbo Sur, longitud de 50.31 mts, vuelve en línea recta con rumbo Oriente, en longitud de 37.39 mts lindando con el lote número 3 de la presente subdivisión. **POR EL ORIENTE:** En línea recta rumbo Sur, en longitud 223.06 mts linda con predios de Hugo Rojas; **POR EL SUR,** en línea quebrada con rumbo Occidente, en longitud de 12.06 mts, gira en línea recta con rumbo Sur, en longitud de 6.85 mts lindando con predios de Carmen Álvarez de Meléndez, sigue en línea recta con rumbo Occidente, en longitud 5.10 mts y gira en línea recta con rumbo Sur, en longitud de 5.00 mts lindando en este trayecto con la proyección de una vía peatonal, continúa en línea recta con rumbo Occidente en longitud de 24.29 mts, lindando en 17.47 mts, lindando con predios de Jorge Céspedes y en extensión de 6.82 mts, lindando con la carrera 4, gira en línea recta con rumbo Sur, en longitud de 36.35 mts, lindando con la carrera 4, gira en línea recta con rumbo Occidente 26.33 mts y vuelve en línea recta con rumbo Sur en longitud de 19.13 mts, lindando con el lote número 2 de la presente subdivisión, sigue en línea recta Sur en longitud 19.70 mts, linda con predios de Luis Santiago y gira en línea recta con rumbo Occidente, en longitud 83.54 mts con predios de Arturo Bustamante. **POR EL OCCIDENTE:** En línea recta con rumbo Norte en longitud de 196,22 mts, giro en línea recta con rumbo Oriente en longitud de 1,37 mts, y continúa en línea recta con rumbo Norte, en longitud 83.19 mts lindando en este trayecto con predios de Heriberto González, gira en línea recta con rumbo Oriente, en longitud de 10.50 mts, y vuelve en línea recta con rumbo Norte, en longitud de 34.02 mts lindando con predios de Marco Martínez

Promesa de Compraventa  
URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS

y encierra. El predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **070-182162** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y cédula catastral No. **010305560130000**.

**PARÁGRAFO: EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** conoce(n) y acepta(n) la existencia de la sala de ventas instalada en la Urbanización por **LOS FIDEICOMITENTES B Y C**, y se obliga a permitir el libre acceso a la misma, hasta que **LOS FIDEICOMITENTES B Y C** terminen el proceso de venta de todas las unidades de dominio privado de que finalmente se componga el proyecto y se haga la entrega de las zonas comunes de la Urbanización.

**TERCERA.- BENEFICIOS A LOS QUE TIENE ACCESO EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES).- EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)**, podrá acceder a todos y cada uno de los beneficios contemplados para **LA URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS** en el Reglamento de Propiedad Horizontal al que fue sometido el Proyecto Inmobiliario y los diseños previamente elaborados por el **GERENTE Y CONSTRUCTOR** y aprobados por la entidad competente. La enajenación de los inmuebles objeto de este contrato comprenderá el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos de la Urbanización, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de 2001 y en el Reglamento de Propiedad Horizontal del contenido en la escritura pública número Cinco mil setecientos cuarenta y tres (5743) de fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017) otorgada en la Notaría Sesenta y dos (62) del Circulo de Bogotá D.C.

**Parágrafo Primero:** Se deja constancia que el mobiliario de los planos y demás elementos publicitarios y decorativos no se incluyen dentro de la negociación, y por lo tanto no podrán ser exigidos por **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** al **PROMITENTE VENDEDOR** y además que los dibujos, esquemas, imágenes, fotografías y planos contenidos en los elementos publicitarios del proyecto, tales como volantes, vallas, y otros son ilustrativos y son interpretaciones de la persona que la ha elaborado, y por lo tanto, no comprometen en aspecto alguno al **PROMITENTE VENDEDOR**.

**Parágrafo Segundo:** Todas las instalaciones y servicios se construyen de conformidad con los planos arquitectónicos y técnicos aprobados por Curaduría No. 1 y las autoridades pertinentes, así como también por las empresas de servicios públicos.

**Parágrafo Tercero: EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** manifiesta(n) que conoce(n) y acepta(n) los diseños, planos, detalles de acabados y demás especificaciones técnicas necesarias para el desarrollo del proyecto del cual hace parte el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, y se obliga(n) a respetarlos y a permitir su ejecución o las modificaciones que sean necesarias con base en los mismos; así mismo se compromete a permitir el acceso de personas interesadas en adquirir unidades resultantes del proyecto inmobiliario a la sala de ventas instalada por el **PROMITENTE VENDEDOR**.

**Parágrafo Cuarto: EL PROMITENTE VENDEDOR** velará siempre por que la cabida y las demás características originales del proyecto sean respetadas al máximo, y por que los cambios que se hagan necesarios sean en su esencia armónicos con el proyecto inicial, y no entrañen disminución de la calidad de la presentación de la construcción y de los acabados establecidos en los documentos de esta promesa de compraventa.

**Parágrafo Quinto: EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** acepta(n) todas las revocatorias, modificaciones, adiciones y/o reformas que de manera exclusiva haga **EL PROMITENTE VENDEDOR**, por instrucción de **LOS FIDEICOMITENTES B Y C** al Reglamento de Propiedad Horizontal de la Urbanización, contenido en la escritura pública número Cinco mil setecientos cuarenta y tres (5743) de fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017) otorgada en la Notaría Sesenta y dos (62) del Circulo de Bogotá D.C

**CUARTA.- TRADICIÓN Y TÍTULO DE ADQUISICIÓN:** El lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria número **070-182162** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, sobre el cual se construye el proyecto inmobiliario denominado **URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**, fue transferido a título de fiducia mercantil por la señora **CARMEN GLADYS ALVAREZ DE MELENDEZ** a través de apoderado especial en calidad de **FIDEICOMITENTE A** la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, para la conformación del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**, mediante Escritura Pública número Cero Ochocientos Once (0811) del treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Circulo Notarial de Bogotá.

La construcción, se adelanta por parte de **LOS FIDEICOMITENTES B Y C** con recursos del Patrimonio Autónomo que se conformó mediante la celebración del Contrato de Fiducia mercantil antes mencionado.

**Parágrafo.-LICENCIA:** La **URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS AGRUPACION 2 PROPIEDAD HORIZONTAL**, se construyó con sustento en la Licencia de Construcción Resolución No. 115 del 31 de Marzo de 2015, expedida por la Curaduría urbana N° 1 de Tunja, Boyacá.

**QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio de la venta que se promete por este contrato, es la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$95.836.000.00M/L)**, suma que **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** se obliga(n) a pagar a **EL**

**FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**, mediante consignación efectuada en la cuenta denominada C.C.A FIDUCIARIA CENTRAL número 1002069640 en la siguiente forma:

- 1.- La suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL, (\$1.000.000.00 M/L), que **EL FIDEICOMISO** declara recibida a la fecha de firma de este documento.
- 2.- La suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL, (\$1.000.000.00 M/L) el día tres (3) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).
- 3. La suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL, (\$1.000.000.00 M/L) el día tres (3) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019).
- 4.- La suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL, (\$1.000.000.00 M/L) el día tres (3) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019).
- 5. La suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL, (\$1.000.000.00 M/L) el día tres (3) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019).
- 6.- La suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL, (\$17.000.000.00 M/L) el día treinta (30) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019) con cesantías de la Fidupervisora.
- 7. La suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL, (\$1.000.000.00 M/L) el día tres (3) de enero del año dos mil veinte (2020).
- 8.- La suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL, (\$1.000.000.00 M/L) el día tres (3) de febrero del año dos mil veinte (2020).
- 9.- La suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL, (\$1.000.000.00 M/L) el día tres (3) de marzo del año dos mil veinte (2020).
- 10. La suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL, (\$1.000.000.00 M/L) el día tres (3) de abril del año dos mil veinte (2020).
- 11.- La suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL, (\$1.000.000.00 M/L) el día tres (3) de mayo del año dos mil veinte (2020).
- 12.- La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL, (\$7.711.360.00 M/L) el día tres (3) de Junio del año dos mil veinte (2020).
- 13.- La suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL, (\$16.562.320.00M/L) se pagara en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de firma de la escritura pública de compraventa que dé cumplimiento al presente contrato de promesa de compraventa, por concepto de subsidio de vivienda MI CASA YA.
- 14.- El saldo, esto es, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL, (\$44.562.320.00 M/L) se pagará en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de firma de la Escritura Pública de compraventa que dé cumplimiento a la presente contrato de promesa de compraventa, con el producto de un préstamo que se obliga a tramitar **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** ante una entidad financiera. Las condiciones del crédito que obtenga **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, con la entidad crediticia serán de entera responsabilidad del **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** con dicha entidad. **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** se obliga(n) a presentar la correspondiente Carta de Aprobación del Crédito dentro de los treinta (30) días calendario previos a la fecha prevista para la firma de la Escritura Pública de Venta que dé cumplimiento al presente contrato. Adicional a eso el **PROMETIENTE COMPRADOR** se compromete a enviar la carta de Pre-aprobación del crédito a la sala de ventas dentro de los dos (2) meses siguientes de la firma de este documento.

Si el crédito le es negado por causas imputables o no imputables a **EL (LOS) PROMITENTE COMPRADOR(ES)**, éste (os) cancelará(n) el saldo de contado al momento de la escrituración. En caso de no contar con dichos recursos para el pago de contado, **EL (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** tendrá(n) diez (10) días calendario desde la fecha en que tuvo conocimiento de la negación del crédito para que tramite la nueva aprobación frente a otra entidad crediticia.

Pasado este último plazo de los diez (10) días sin una carta de aprobación, el presente contrato se entenderá incumplido, pudiendo **EL PROMITENTE VENDEDOR** dar por terminado el presente contrato de pleno derecho, sin más actos o requisitos adicionales, de lo cual informará e instruirá a FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como vocera del **FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**, de ser el caso.

27

Promesa de Compraventa  
URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS

En cualquier caso, si la forma de pago cambia, las partes se obligan a suscribir un **otrosí** al presente documento, notificando de tal acto a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** vocera del **FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**; vencidos los plazos aquí citados sin que se acuerde una nueva forma de pago, este contrato se entiende resuelto de pleno derecho sin más actos ni requisitos y **EL PROMITENTE VENDEDOR**, instruirá a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** para que en su calidad de vocera y administradora fiduciaria del **FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**, restituya el valor de las sumas recibidas hasta el momento, una vez el inmueble sea nuevamente prometido en venta y el(los) nuevo(s) adquirente(s) del mismo haya(n) entregado recursos en un monto por lo menos equivalente a la suma a reintegrar, dado que los recursos se encuentran invertidos en la obra.

**Parágrafo Primero:** Cuando la entidad de crédito otorgare el préstamo por una suma inferior a la solicitada, **EL (LOS) PROMITENTE COMPRADOR(ES)** tendrá(n) un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación por parte de la entidad en dicho sentido, siempre y cuando **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** acredite(n) haber tramitado el crédito dentro de los plazos anteriormente citados, para ofrecer la forma de pago de la suma de dinero que faltare, debiendo ser acordado dicho mecanismo con **EL PROMITENTE VENDEDOR** y legalizado mediante la firma del correspondiente **otrosí** a este contrato, de lo cual deberá notificarse a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** vocera del **FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**, pago que en ningún caso podrá exceder el plazo fijado para el otorgamiento de la escritura pública de venta. Vencido el plazo antes mencionado sin acuerdo al respecto, el presente contrato de promesa se entenderá incumplido resolviéndose de pleno derecho y **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** en su calidad de vocera y administradora fiduciaria del **FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS** previa instrucción por parte de **EL PROMITENTE VENDEDOR**, procederá a restituir los dineros recibidos de **EL(LOS) PROMITENTE COMPRADOR(ES)** en el plazo establecido en el párrafo anterior, sin necesidad de requerimiento alguno.

**Parágrafo Segundo:** El no pago de las cuotas en las fechas señaladas en esta cláusula constituye mora en el pago e incumplimiento del presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno. En consecuencia, y sin perjuicio de la facultad para ejercer cualquier acción derivada del incumplimiento, **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** pagará(n) a **EL PROMITENTE VENDEDOR** a través de la cuenta indicada anteriormente, los intereses de mora que llegaren a causarse, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida; es de anotar que las sumas pagadas por este concepto, ingresarán al Patrimonio Autónomo.

En el evento en que la mora persista por más de treinta (30) días calendario, el presente contrato se entenderá incumplido, pudiendo **EL PROMITENTE VENDEDOR** dar por terminado el presente contrato de pleno derecho, sin más actos o requisitos adicionales. Notificando de dicho hecho a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** en su calidad de vocera y administradora fiduciaria del **FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**.

Si pasados los treinta (30) días calendario que se otorgó como plazo máximo para el desembolso del crédito, éste no se ha realizado, **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** reconocerá intereses moratorios sobre el saldo del precio, hasta tanto se realice efectivamente el pago.

**Parágrafo Tercero:** En caso de que el pago del precio de una o varias de las cuotas se realice a través de cheque y éste llegare a ser devuelto por la entidad financiera por causas imputables a **EL PROMITENTE COMPRADOR**, éste pagará a título de sanción a favor del **FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS** la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del cheque girado conforme el artículo 731 del C.Co. En consecuencia, las partes acuerdan que en este evento **EL FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**, por instrucción expresa, escrita y motivada de **LOS PROMITENTES VENDEDORES** aplicará los pagos subsiguientes a la cancelación de dicha sanción y luego al pago del precio del inmueble prometido en venta, sin necesidad de requerimiento judicial alguno ni constitución en mora, a lo que se renuncia aquí expresamente.

**SEXTA.- PACTO DE ARRAS:** Las partes acuerdan fijar como arras del negocio, que se regirán por lo establecido en los artículos 1.859 del Código Civil y/o 886 del Código de Comercio, -una suma equivalente al cinco por ciento (5%), del valor del (los) inmueble(s) prometido(s) en venta, suma que ha sido entregada a la firma de esta promesa. Si el total de este importe no ha sido recibido por **EL FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS** se entenderá que dicho monto se irá completando en la medida en que vaya recibiendo **EL FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS** nuevas sumas de dinero. En caso de desistimiento, la parte que decida retractarse perderá la suma pactada como arras a favor del otro contratante, y el presente contrato se dará por terminado extrajudicial, sin necesidad por tanto de declaración judicial. La facultad de retracto se entiende vigente desde la firma de la presente promesa, hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa y operará solo en la medida en que no se haya incumplido el presente contrato antes de suscribirse la escritura pública que dé cumplimiento al mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De acaecer la terminación del presente contrato por -la circunstancia señalada en la presente cláusula, **LOS PROMITENTES VENDEDORES**, quedarán en libertad de disponer de los inmuebles y **EL FIDEICOMISO**, por instrucción escrita de **LOS FIDEICOMITENTES B Y C** restituirá en un término de quince (15) días hábiles las sumas recibidas **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)**, las cuales no causarán intereses de ninguna naturaleza. De haber sobrevenido la terminación por causas imputables a **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)**, la devolución de tales sumas se hará previo descuento del valor aquí señalado, y, en caso de ser imputable a **LOS PROMITENTES VENDEDORES**, éstos restituirán doblada la suma pactada a título de arras. En

Promesa de Compraventa  
URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS

caso de perfeccionarse el presente contrato, esta suma se imputará al precio del (los) inmueble(s) en el momento de firmarse la escritura pública que dé cumplimiento a este contrato de promesa de compraventa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes podrán hacer efectivo el pacto de arras sin necesidad de acudir a la vía judicial, evento en el cual **EL FIDEICOMISO** por instrucción escrita de **LOS FIDEICOMITENTES B Y C** queda en libertad absoluta de vender el inmueble, sin necesidad de que haya lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 1937 del Código Civil, al cual renuncian expresamente las partes contratantes.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 1860 del Código Civil, las partes convienen que el término durante el cual cualquiera de ellas podrá retractarse, con las consecuencias establecidas en esta misma cláusula, será el mismo previsto para la firma de la escritura pública que dé cumplimiento a la presente promesa, siempre y cuando la retractación se efectúe antes de algún incumplimiento del contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento en que el **FIDEICOMISO** por instrucción de **LOS FIDEICOMITENTES B Y C** hiciere efectivas las arras, se limitará a restituir a **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** las restantes sumas de dinero a buena cuenta del precio, sin reconocer ningún tipo de interés. El valor de las arras, pasará a engrosar el activo del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**.

**SÉPTIMA.- EL FIDEICOMISO** garantiza que el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato de promesa de compraventa es (son) de su plena y exclusiva propiedad, que no ha(n) sido enajenado(s) por acto anterior al presente y en la actualidad lo(s) posee quieta, regular, pública y pacíficamente, que se encuentra(n) libre(s) de todo tipo de limitaciones o condiciones, embargos, demandas, litigios pendientes, arrendamientos por escritura pública, invasiones o posesiones, servidumbres y en general de cualquier otro factor que pudiere afectar el derecho de **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)**, excepción hecha de aquellas contenidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal.

**PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, **LOS PROMITENTES VENDEDORES**, se obligan al saneamiento del inmueble por vicios redhibitorios de conformidad con los términos que establece la Ley y de lo establecido en el Contrato de Fiducia que dio origen al Fideicomiso.

**OCTAVA.-** La Escritura Pública de compraventa que dé cumplimiento a la presente Promesa, se otorgará el treinta (30) del mes de Junio de dos mil veinte (2.020) a las 4:00 pm en la Notaría Tercera (3) del Círculo Notarial de Tunja.

No obstante lo anterior, las partes contratantes podrán, de común acuerdo, modificar la fecha, hora y Notaría del otorgamiento del respectivo instrumento público, acuerdo que deberá constar por escrito debidamente firmado por las partes. La no comparecencia de **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** al otorgamiento de la Escritura en los términos antes señalados, constituye incumplimiento a esta Promesa y faculta al **PROMITENTE VENDEDOR** para terminar de pleno derecho el presente Contrato, sin más actos o requisitos adicionales, notificando de dicho hecho a la Fiduciaria. **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** autoriza(n) y faculta(n) a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, para que en su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS** firme en calidad de Tradente-Propietario Fiduciario la Escritura Pública de compraventa que dé cumplimiento al presente contrato, en sus oficinas, previa facultad impartida por el señor Notario, conforme a la Ley.

**Parágrafo Primero:** **EL PROMITENTE VENDEDOR** y **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, vocera y administradora fiduciaria del **FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**, otorgarán la Escritura Pública de compraventa siempre y cuando **EL (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** haya(n) cumplido con las obligaciones a su cargo, tales como: cancelación de las sumas de dinero que se obliga a entregar con recursos propios, y la autorización de giro de cesantías si es del caso, y la firma de las garantías que exija **EL PROMITENTE VENDEDOR** sobre los saldos pendientes que deberán ser cancelados antes de la entrega del inmueble.

Si el día indicado para la firma de la escritura pública, **EL (LOS) PROMITENTES(S) COMPRADOR(ES)** o **EL PROMITENTE VENDEDOR**, no hubiere cumplido con la totalidad de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura pública que dé cumplimiento al presente contrato, **EL PROMITENTE VENDEDOR** deberá informar de tal evento a **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** con una antelación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha pactada para el otorgamiento de la escritura pública, y desde ahora las partes establecen que la fecha para la escrituración se prorrogará Treinta (30) días, contados a partir de la fecha aquí prevista. Como consecuencia de esta situación, las partes se obligan a suscribir un otrosí en el que conste la nueva fecha de escrituración, y se prorrogarán igualmente la fecha para el pago del saldo de que trata la Cláusula de pago y forma de pago anterior y la fecha para la entrega real y material del inmueble. En este evento **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** renuncian a cualquier acción judicial o administrativa y este evento no será considerado como causal de incumplimiento para **EL PROMITENTE VENDEDOR**.

**Parágrafo Segundo:** Si el día acordado para la firma de la escritura pública fuere feriado o no estuviese abierta la Notaría por cualquier causa, la firma se prorrogará hasta el siguiente día hábil a la misma hora y en la misma Notaría.

**NOVENA.- EL PROMITENTE VENDEDOR** se obliga a transferir el(los) inmueble(s) objeto de este contrato a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, valorizaciones, contribuciones de todo orden, conforme a lo establecido en

Promesa de Compraventa  
URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS

el Artículo 116 de la Ley 9 de 1.989, al igual que cancelados los derechos de acometida de los servicios públicos. En consecuencia, serán de cargo de **EL (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** todo impuesto, tasa, contribución y valorización ordinaria o extraordinaria, o reajuste que llegare a gravar a el(los) inmueble(s) a partir de la fecha del otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa, así como los reajustes que se hagan al valor de los derechos de conexión conen por cuenta de **EL PROMITENTE VENDEDOR** hasta tanto no se perfeccione la tradición del derecho de dominio, esto es con la inscripción de la respectiva escritura pública de compraventa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**PARÁGRAFO PRIMERO: LOS FIDEICOMITENTES B Y C** -, una vez se venda la última unidad privada de la Etapa 2 de la **URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**, se comprometen a radicar ante la Unidad Administrativa de Catastro respectiva, la solicitud de desenglobe o individualización catastral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Serán de cargo de **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** a partir de la fecha de firma de la Escritura Pública que dé cumplimiento a este contrato, el pago de las cuotas de sostenimiento de administración, servicios públicos y en general todos aquellos gastos correspondientes al mantenimiento y uso del (los) inmueble(s) objeto de este contrato.

**DÉCIMA.- LOS PROMITENTES VENDEDORES** pagarán a las empresas de energía, acueducto y alcantarillado y gas los derechos correspondientes para la conexión y acometidas de servicios públicos pero no se hace responsable de reajustes posteriores. **LOS PROMITENTES VENDEDORES** se comprometen a entregar el (los) inmueble(s) dotados de los servicios públicos antes señalados.

**UNDÉCIMA.- ENTREGA DEL INMUEBLE:** La entrega real y material del (los) inmueble(s) objeto del presente contrato, se efectuará por parte de **LOS PROMITENTES VENDEDORES** dentro de los **NOVENTA (90)** días calendario siguientes a la fecha de firma de la Escritura de Compraventa que formalice el presente contrato, salvo eventos de fuerza mayor y/o en eventos como demora en la instalación de los servicios públicos de agua, energía eléctrica y gas. A su vez **LOS PROMITENTES VENDEDORES** en su calidad de **FIDEICOMITENTES DESARROLLADOR-GERENTE y CONSTRUCTOR-** se obliga a subsanar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha entrega, los posibles defectos u omisiones que se presenten al momento de la entrega material del inmueble, y que deberán constar en la respectiva acta.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La entrega material, del inmueble se hará constar en acta suscrita por **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** y un representante de **LOS PROMITENTES VENDEDORES**. En dicha acta se indicarán los detalles de simple acabado, es decir aquellos que no impidan habitar el inmueble, que sean susceptibles de ser corregidos por **LOS FIDEICOMITENTES B Y C** -, detalles que no serán causa para no recibir el inmueble, entendiéndose que en la fecha indicada **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** ha recibido el apartamento prometido en venta y que **LOS PROMITENTES VENDEDORES-** se obliga(n) a corregir los detalles relacionados en el acta. Harán parte integral de Acta las garantías de los proveedores y el "manual de propietarios" en el cual se encuentran las garantías ofrecidas por la constructora, los nombres e información de cada uno de los contratistas y proveedores, recomendaciones de mantenimiento de los acabados del proyecto y el procedimiento para solicitar eventuales posventas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** no comparece a recibir el inmueble en la fecha pactada, o presentándose, se abstiene de recibirlo sin causa justificada que impida ser habitado, éste se tendrá por entregado a satisfacción. En este evento, la llave del apartamento quedará a disposición de **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** en las oficinas de la **URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS** o donde éste señale. Si como consecuencia de la negativa de **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** a recibir el apartamento, no se pudieren desembolsar en las fechas previstas alguna de las sumas de dinero destinadas al pago del precio, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde la fecha en que dicho desembolso ha debido producirse.

**PARAGRAFO TERCERO:** En caso de ocurrir algún evento que suspenda la marcha normal de los trabajos y retarde el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **LOS FIDEICOMITENTES B Y C**, como el incumplimiento de los proveedores o de los contratistas que tienen a su cargo la edificación, huelga del personal de **LOS FIDEICOMITENTES B Y C**, de sus contratistas o de sus proveedores, fuerza mayor o caso fortuito etc., el plazo para la entrega se prorrogará por un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha inicialmente pactada, o del inconveniente que así lo demande, sin que esto constituya causal de incumplimiento y/o desistimiento. De prorrogarse la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública a través de la cual se dé cumplimiento a este contrato, la fecha de entrega del inmueble se entenderá prorrogada; por el contrario, si las partes convinieren anticipar la firma de la escritura pública de compraventa, la fecha de la entrega material no variará automáticamente, salvo estipulación expresa, y por escrito de los contratantes. Es convenido por las partes que en el evento que la entrega material del (los) inmueble(s) aquí prometido(s) en venta no se produzca por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, por demora en la instalación de los servicios públicos por la empresa respectiva, sin que medie culpa o negligencia de parte de **LOS PROMITENTES VENDEDORES**, o por solicitud de reformas a los inmuebles de más del veinticinco por ciento (25%) de **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)**, exonera a **LOS PROMITENTES VENDEDORES-** de cualquier tipo de responsabilidad frente a la imposibilidad de realizar la entrega de los inmuebles señalados en la cláusula primera de este contrato; eventos que se notificara(n) por escrito a **EL (LOS)**

Promesa de Compraventa  
URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS

**PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** a fin de suscribir el respectivo otrosí que amplíe el plazo señalado para la misma.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Se deja expresa constancia de que el (los) inmueble(s) prometido(s) en venta se entregará(n) por parte de **LOS PROMITENTES VENDEDORES** una vez el mismo esté provisto de los servicios públicos de energía eléctrica, gas, acueducto y alcantarillado. En el evento de que las empresas encargadas de la instalación de tales servicios no los hubieren instalado en la fecha prevista para la entrega, sin culpa imputable a **LOS PROMITENTES VENDEDORES**, dicha entrega se prorrogará automáticamente hasta el día en que los mencionados servicios sean instalados, sin que tal hecho configure incumplimiento del **PROMITENTE VENDEDOR** ni genere ningún tipo de indemnización.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La instalación del cableado telefónico de todos los puntos que conforman el apartamento, que se conectan al strip general de la acometida será a cargo de **LOS FIDEICOMITENTES B Y C**. La conexión de la línea telefónica así como su aparato telefónico corren por cuenta exclusiva de **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)**.

**PARÁGRAFO SEXTO:** La entrega de los bienes comunes de uso y goce general ubicados en la **URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**, se harán de conformidad con el artículo 24 de la Ley 675 de 2001.

**DUODÉCIMA.-** Las partes manifiestan de manera expresa que en caso de que **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** efectúe(n) reformas parciales o totales en los acabados de lo(s) inmueble(s) objeto de este contrato, **LOS PROMITENTES VENDEDORES** en ningún caso asumirá(n) costos adicionales por los materiales utilizados o los trabajos efectuados por **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** y que, igualmente, las garantías otorgadas por **LOS PROMITENTES VENDEDORES** perderán su vigencia en los casos de modificaciones al (los) inmueble(s) que no hayan sido efectuadas por ellos mismos.

**DÉCIMA TERCERA.-** El (los) inmueble(s) materia de éste contrato solo podrá(n) ser destinados para vivienda y habitación. Esta destinación específica solo podrá variarse con sujeción al procedimiento que se prevea en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Se entiende que esta destinación específica también obliga a los futuros adquirentes o usuarios que deriven su derecho de cualquier propietario que originalmente adquiriera este(os) inmueble(s) por compra al **PROMITENTE COMPRADOR** o a un tercero.

**DÉCIMA CUARTA.-** **LOS PROMITENTES VENDEDORES** con los recursos existentes en el **FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS** cancelarán el cincuenta por ciento (50%) de los gastos notariales de la Escritura Pública de venta; el restante cincuenta por ciento (50%) de los gastos notariales y el ciento por ciento (100%) del impuesto de registro y derechos de inscripción en el registro de la venta, serán asumidos por **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)**. Así como el cien por ciento (100%) de los gastos notariales que correspondan a afectación de patrimonio de familia de ser el caso.

**DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN:** La presente promesa de compraventa se ha celebrado en consideración a las condiciones particulares de **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)**, por consiguiente, la cesión total o parcial de este contrato deberá ser sometida a estudio previo de **LOS PROMITENTES VENDEDORES** quien(es) se reserva(n) la facultad de aceptarla o rechazarla, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de cesión. La aceptación o rechazo deberá ser expresa y constar por escrito emanado por parte de **LOS PROMITENTES VENDEDORES**. En caso de silencio se entenderá negada.

En todo caso la cesión del presente contrato por parte del **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** podrá llevarse a cabo previa aceptación expresa y escrita del **FIDEICOMISO** y de **LOS PROMITENTES VENDEDORES**, y se hará constar por escrito, con las firmas de Cedente y Cesionario autenticadas ante Notario Público con reconocimiento de firma y contenido.

Presente: **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** manifiesta (n) que conoce (n) y acepta (n) que la suscripción de este documento por parte de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** lo es única y exclusivamente como vocera y administradora fiduciaria del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**, cuyo objeto consiste en la administración de los recursos vinculados al mismo y ello no significa que **LA FIDUCIARIA** participe en el desarrollo o ejecución del proyecto **URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**, ni como constructor, ni como gerente, ni como interventor, ni de manera alguna; ni que hubiere tenido injerencia de ningún tipo en la determinación del punto de equilibrio que se requirió para llevar a cabo el desarrollo del señalado proyecto, ni en la viabilidad jurídica y financiera del mismo.

De otra parte manifiesta(n) conocer y aceptar que las obligaciones derivadas del desarrollo del proyecto, principalmente la construcción y entrega material del (los) inmueble(s) objeto de esta promesa de compraventa, no corresponden a la **FIDUCIARIA** ni al **FIDEICOMISO**, según lo establecido en este contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- Obligaciones y condiciones especiales para el PROMITENTE COMPRADOR:**

Promesa de Compraventa  
URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS

- 1.- **No identidad con imágenes modelo:** Reconoce el PROMITENTE COMPRADOR que el inmueble objeto del presente contrato podrá contar con acabados y especificaciones distintas a aquellas de que están representados en las imágenes utilizadas como modelo de ventas, de manera tal que LOS PROMITENTES VENDEDORES tienen la facultad de cambiar la presentación de los acabados del inmueble, siempre y cuando los que instale cuenten con similar o mejor apariencia y calidad.
- 2.- **Hurtos:** A partir de la fecha de entrega de los inmuebles objeto del presente contrato EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) asume(n) la custodia de los bienes que se encuentren dentro de su inmueble, independientemente de si LOS FIDEICOMITENTES B y/o C son los Administradores de la Agrupación o lo es un tercero, sin perjuicio de las medidas de control y vigilancia que le corresponde asumir e implementar a la administración del conjunto, sea propia o delegada, para asegurar la calidad de vida, y la seguridad y tranquilidad de las personas y bienes de los copropietarios.
- 3.- **Identificación del objeto:** EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) declara(n) que ha(n) identificado plenamente sobre los terrenos y en los planos aprobados, el inmueble(s) objeto del presente contrato a su entera y plena satisfacción después de un análisis minucioso y detallado de la presente promesa de compraventa y todo el futuro desarrollo y construcciones proyectadas dentro de la referida Agrupación, a todo lo cual le ha(n) dado su total e incondicional aprobación.
- 4.- **Solidaridad:** LOS PROMITENTES COMPRADORES manifiestan que para efectos de todas las obligaciones a su cargo por virtud del presente contrato, obran solidariamente.
- 5.- **Desarrollos futuros y obras:** EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a permitir incondicionalmente el desarrollo, obtención de licencias y/o permisos, obras y construcción de los inmuebles y zonas comunales que integran el proyecto URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS tanto actualmente aprobadas como las que se llegaren a autorizar por parte de las autoridades competentes en el futuro, facilitando el acceso del personal, materiales y elementos necesarios para el efecto, hasta que quede suscrita la Escritura Pública de Compraventa de la última unidad inmobiliaria del proyecto en cuestión.
- 6.- **Asignación de parqueaderos y servidumbres:** EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) conoce(n) y acepta(n), que LOS PROMITENTES VENDEDORES tienen toda la autonomía temporal de asignar parqueaderos transitorios e imponer provisionalmente servidumbres, conforme a las necesidades que genere el proyecto de acuerdo con su construcción por etapas. En todo caso, como limite temporal, LOS PROMITENTES VENDEDORES deberán entregar en forma definitiva los parqueaderos objeto de la presente promesa una vez finalice el proyecto en construcción. Los parqueaderos comunales y su disposición están a cargo de la Administración del Conjunto.
- 7.- **Terrenos por desarrollar:** EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) expresamente que reconozca(n) en forma incondicional que los terrenos correspondientes al proyecto de vivienda, que aún no se ha edificado y en los cuales se desarrollaran las demás Etapas del mismo, pertenecen a EL FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS; que las obras correspondientes a todo el Proyecto no le(s) confiere(n) ningún derecho ni expectativa a EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) sobre los mismos. En forma enunciativa se menciona a título de ejemplo para este efecto el que EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) no adquiera(n) derechos de servidumbre(s) de ninguna clase, ni derecho(s) de luz, o vista, o a tránsito, o a uso, etc.
- 8.- **Modificación de planos:** EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES), conoce(n) y acepta(n) que LOS PROMITENTES VENDEDORES se reservan el derecho de modificar los planos arquitectónicos, estructurales y de Propiedad Horizontal, durante la etapa de construcción del conjunto y en consecuencia podrá aclarar, adicionar o modificar el Reglamento de Propiedad Horizontal a que se someterán los inmuebles objeto del presente contrato, sin que para ellos requiera de autorización de los futuros propietarios. Así mismo y durante el proceso de construcción, cuando se trate de efectuar aclaraciones o correcciones matemáticas, mecanográficas, cambios de nomenclatura o cualquier otro error u omisión o cuando la autoridad encargada de otorgar el permiso de ventas respectivos exija alguna modificación, se entiende que autorizan al propietario inicial, al FIDEICOMISO o a quien este indique, a realizar dichas modificaciones y en consecuencia, no se deberá acreditar para tales efectos autorización alguna.
- 9.- He recibido la información correspondiente a la Cartilla de Fiducia Inmobiliaria expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por parte del asesor de la sala de ventas designado por EL FIDEICOMITENTE, así mismo manifiesto aceptar, que he recibido una copia de la Cartilla de Fiducia Inmobiliaria, la cual hace parte integral del presente documento, información que también puedo consultar en la página Web de LA FIDUCIARIA.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS PROMITENTES VENDEDORES:** Con la suscripción del presente documento se obliga a:

- 1. Salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en los términos de ley, así como a responder ante EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) por la construcción y terminación del proyecto, las especificaciones de los bienes resultantes del mismo, la calidad de los materiales, la entrega del (los) inmueble(s), la estabilidad de la obra y demás obligaciones, que se deriven en este sentido.
- 2. Entregar materialmente el(los) inmueble(s) objeto de este contrato a EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES), dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la fecha de firma de la Escritura de Compraventa que formalice el presente contrato. La entrega de los bienes de uso exclusivo, y los bienes comunes de uso y goce general serán entregados de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 675 de 2.001.

Promesa de Compraventa  
URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS

- 3. Subsanan, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha entrega, los posibles defectos u omisiones que se presentaron al momento de la entrega material del (los) inmueble(s) objeto de este contrato, siempre que consten en la respectiva acta de entrega.
- 4. Respecto del servicio de teléfono, se obliga a solicitar a la respectiva empresa de telecomunicaciones la asignación de la línea telefónica, sin ser de su ámbito la instalación de la misma. Los derechos de conexión o activación de las líneas telefónicas aprobadas serán cancelados por **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** de acuerdo con la facturación emitida por la respectiva Empresa.
- 5. Se obliga a adjuntar a la presente promesa de compraventa el Anexo No. 1 que contiene las especificaciones del (los) inmueble(s) prometido(s) en venta, así como el Anexo No. 2 correspondiente al Plano Georeferenciado, en el cual se da la ubicación exacta y los linderos del inmueble objeto del presente contrato, asumiendo cualquier responsabilidad que se derive de la identificación del (los) inmueble(s) prometido(s) en venta, y por tanto, eximiendo a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** como Sociedad Fiduciaria y como Vocera y Administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS** de cualquier responsabilidad que se derive de dicho concepto.
- 6. Se obliga a realizar los trámites necesarios para llevar a cabo la escrituración del (los) inmueble(s) objeto de éste contrato, y una vez firmada por **EL PROMITENTE VENDEDOR** y por **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** radicaría en las oficinas de la **FIDUCIARIA**, para que esta en su calidad de vocera del **FIDEICOMISO** suscriba dicho instrumento público en calidad de tradente. Así mismo se obliga a realizar los trámites de registro de la escritura otorgada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, o de hacer seguimiento de dicho trámite, en el evento en que **EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)** sea quien adelante el mismo. Así mismo se obliga a realizar los trámites pertinentes para llevar a cabo el otorgamiento de la escritura pública que contenga el reglamento de propiedad horizontal del proyecto y su correspondiente registro.

**DÉCIMA OCTAVA.- Cláusula Penal:** La parte que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir sus obligaciones podrá demandar, en caso de que el otro no cumpla o no se allane a cumplir las que le corresponden, bien el cumplimiento del contrato, o bien la resolución del mismo. En ambos casos, conjuntamente con el cumplimiento o la resolución, tendrá derecho el contratante cumplido a pedir el pago de la pena, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5'000.000 M/L)** y la indemnización de perjuicios, conforme el artículo 1600 del C. Civil, en tanto aquí expresamente las partes manifiestan su voluntad de querer hacerlo así. Además las partes declaran que renuncian desde ya a tener que constituir en mora al deudor y por lo mismo quedan exonerados de tal gestión, así mismo las partes acuerdan que podrán hacer efectiva la presente pena, sin necesidad de acudir a la vía judicial, para lo cual bastará la instrucción de **LOS PROMITENTES VENDEDORES**, a la **FIDUCIARIA** como vocera del **FIDEICOMISO**, para el efecto.

**DECIMA NOVENA.-GARANTÍAS.** EL PROMITENTE VENDEDOR para efectos de la garantía que otorgará sobre las unidades de vivienda que se vendan del proyecto, se basará en la siguiente distinción:

- DAÑOS O IMPERFECCIONES VISIBLES AL MOMENTO DE ENTREGA DEL INMUEBLE.** EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES), deberá(n) dejar constancia en el acta de entrega de reparaciones locativas de todo daño o imperfección que sea visible al momento de la entrega de él(los) inmueble(s), para que EL FIDEICOMITENTE B responda por ellos, en los casos en que así se encuentre establecido en la ley.
- DAÑOS QUE APARECEN CON EL USO DEL INMUEBLE.** Respecto a este tipo de daños, operan dos garantías: a) Las garantías de griferías, aparatos sanitarios, funcionamiento de muebles, cerraduras y puertas, instalaciones eléctricas, hidráulicas o sanitarias, manijas, cierres de ventanas, rosetas e interruptores, citófonos, llaves y desagües, tabletas y enchapes, serán atendidos a través de EL FIDEICOMITENTE B, al momento de la entrega del inmueble. b) La garantía respecto a fisuras únicamente de muros afectados, se efectuará por una vez hasta los tres (3) meses contados a partir de la entrega del inmueble, y se rematará la pared afectada en el color originalmente entregado. c) Funcionamiento de carpintería de madera y carpintería metálica, al momento de la entrega. d) Mesones de baño principal y cocina, al momento de la entrega. e) humedades en piso, muros cielo rasos, por el término de tres (3) meses; cuando esta humedad sea causa de un tercero, éste deberá responder por ella y se excluye de responsabilidad al FIDEICOMISO Y A LOS FIDEICOMITENTES B y C. f) Defectos en la red eléctrica interna, en las redes de comunicación, red de gas y en la instalación de aparatos eléctricos, por el término de un (1) mes. g) Impermeabilizaciones, por el término de seis (6) meses, y una sola vez; después de transcurrido este tiempo, la impermeabilización correrá por cuenta de la copropiedad; el propietario deberá pasar por escrito informando y solicitando la reparación de las fisuras. Este plazo no se suspenderá por falta de uso que EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) haga(n) del (los) inmueble(s), entendiéndose que la garantía expirará vencido el plazo de tres (3) meses calendario contados a partir de la entrega del inmueble. De ahí en adelante EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) deberá(n) efectuar a su costa todos los actos necesarios para un correcto mantenimiento del inmueble adquirido, y los arreglos correspondientes a zonas comunes será a cargo de la Administración de la Copropiedad.

**18.1 EL FIDEICOMISO y LOS PROMITENTES VENDEDORES** recomiendan que dentro del período de garantía no se realicen acabados especiales en las paredes, techos y pisos del inmueble adquirido, entendiéndose que en el proceso de ajuste de los materiales, que coincide con el período de garantía, es normal que se presenten fisuras. Si EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) cambia(n) el color de los muros, coloca(n) enchapes, telas, papeles de

Promesa de Compraventa  
URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS

colgadura, pinturas al óleo, o en general, cualquier material adherido a techos, paredes o pisos, y se presenten fisuras o similares, EL FIDEICOMITENTE B no estará obligado a reemplazar tales materiales que como consecuencia de la fisura o del tratamiento que haya que dársele a la misma, se deterioren o dañen. En este caso, EL FIDEICOMITENTE B procederá a la reparación pero se limitará a la reposición o arreglo de conformidad con los acabados que originalmente tenía el inmueble objeto de venta, sin tener en cuenta las mejoras realizadas por EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES). Toda mejora deberá hacerse respetando los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios del inmueble adquirido.

**18.2 LOS PROMITENTES VENDEDORES** no reconocerán daños causados a fachadas, cubiertas y redes eléctricas, de teléfonos, televisión o citó fonos, por causa de los sistemas privados de televisión y/o otras personas que intervengan los edificios.

**18.3** Toda reparación, en ejercicio de las garantías, deberá solicitarse por escrito. Todos los daños e imperfecciones visibles al momento de recibir el inmueble, deberán consignarse en el inventario anexo al acta de entrega. Las imperfecciones o daños de funcionamiento que aparezcan después de la entrega del inmueble y dentro del período de garantía, deberán solicitarse por escrito a EL FIDEICOMITENTE B, indicando el nombre del propietario, la ubicación del inmueble y la relación de los daños. Expirado el término de garantía con EL FIDEICOMITENTE B, pero estando vigente con el proveedor o contratista correspondiente, la reparación deberá solicitarse directamente a estos, de conformidad con lo previsto en el respectivo manual de garantía o en el contrato correspondiente.

**18.4 EL FIDEICOMITENTE B** no responderá por daños causados en virtud de negligencia, descuido, mal trato o atribuibles a labores de acondicionamiento y acabados llevados a cabo después de la firma del acta de entrega, o sin tener en cuenta los diseños estructurales, hidráulicos, eléctricos y sanitarios. La garantía expirará si frente a cualquier daño o imperfección, el propietario procede a realizar por su propia cuenta las reparaciones, o contratare a un tercero para el efecto.

**18.5** Frente a los daños o imperfecciones que presente(n) el(los) inmueble(s) dentro del período de garantía, EL FIDEICOMITENTE B procederá a su reparación o reposición, pues el interés de esta es entregar el(los) inmuebles(s) objeto del contrato en correcto estado. Así mismo, EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a permitir el acceso al (a los) inmueble(s) a EL FIDEICOMITENTE B o sus delegados o contratistas, en horas laborales para realizar las reparaciones o cambios que presente el inmueble solicitados por EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES), durante el período de garantía.

**18.6** Todo lo mencionado con relación a las garantías operará siempre y cuando los daños o imperfecciones no tengan como origen caso fortuito o fuerza mayor, tales como sismos, movimientos telúricos, terremotos, terrorismo, fenómenos meteorológicos como vendavales, huracanes, inundaciones o similares, bajo el entendido que todo daño que se ocasione por hechos como los mencionados, o en general, por todo caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, será atendido por el propietario de cada vivienda o por los seguros que este haya contratado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal.

**18.7 EL FIDEICOMITENTE B** no responderá por el mal uso que se dé a los mesones de baños y cocina ocasionados por actos como sentarse o pararse encima de estos, o de limpiarlos con ácidos o limpiadores inadecuados, ni por el inadecuado mantenimiento que de (n) EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) a canales, bajantes y demás elementos.

**18.8** Vencidas las garantías mencionadas de la construcción no habrá lugar a reclamación por parte de EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES).

**VIGESIMA.- RADICACIÓN DE DOCUMENTOS: LOS PROMITENTES VENDEDORES-** realizó (aron) los trámites correspondientes a la radicación del permiso de enajenación de inmuebles ante la Secretaría de Infraestructura de la Ciudad de Tunja, que faculta a **LOS PROMITENTES VENDEDORES-** para anunciar y vender los inmuebles que conforman el **URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**, según radicación de documentos No. 17618 del 13 de septiembre de 2013.

**PARÁGRAFO:** Los documentos de carácter jurídico, técnico y financiero se encuentran a disposición del público en la Secretaría de Infraestructura de la ciudad de Tunja, conforme al artículo 71 de la ley 962 de 2005, reglamentado por el decreto 2180 de 2006.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El presente documento presta mérito ejecutivo para exigir judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato de Promesa de Compraventa, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncian expresamente las partes contratantes mediante la suscripción del mismo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y recibirán notificaciones en las siguientes direcciones y teléfonos:

**LA FIDUCIARIA:** Avenida EL Dorado No. 69 A – 51 Torre B Piso 3 Teléfono 4124707.

**LOS PROMITENTES VENDEDORES:** Av. cra 15 N° 118-03 oficina 207 y Calle 5C N° 72B-75 oficina 204, Bogotá. Teléfono: 6372455 - 4509650

**EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES):** Vereda la Florida, Suesca, Cundinamarca. Teléfono: 3115922927

Promesa de Compraventa  
URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS

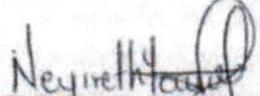
Será responsabilidad de las partes que suscriben este contrato, comunicar por escrito a las demás con la antelación debida, cualquier cambio de domicilio o de sitio de trabajo a que haya lugar, so pena de entenderse válidas las notificaciones hechas en la dirección aquí registrada.

**VIGÉSIMA TERCERA.-CONDICIONES DE NEGOCIACIÓN:** Las partes contratantes expresamente reconocen y manifiestan que los términos y condiciones de este documento han sido negociados en forma libre, consciente y razonable, por lo que para todos los efectos se consideran conjunta y equitativamente acordados por todas ellas.

**PRESENTE, FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, entidad de servicios financieros, con domicilio principal en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número tres mil doscientos setenta y uno (3.271) de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Quince (15) del Circulo Notarial de Bogotá, representada por **CLAUDIA HINCAPIÉ CASTRO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.728.259 de Bogotá, quien ostenta la calidad Suplente del Presidente, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien para todos los efectos del presente documento actúa única y exclusivamente como vocera y administradora fiduciaria del **FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**, mediante Escritura Pública número Cero Ochocientos Once (0811) del treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Circulo Notarial de Bogotá, suscribe el presente documento única y exclusivamente en calidad de tradente - como administrador de los bienes fideicomitidos, y en señal de conocer y aceptar las obligaciones a su cargo que se derivan del presente contrato, especialmente la concerniente a la transferencia a título de compraventa del (los) inmueble(s) prometido(s) en venta, mediante la suscripción de la escritura pública que dé cumplimiento al presente contrato.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato, en la ciudad de Tunja a los veintisiete (27) días del mes de junio del dos mil diecinueve (2019), en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

**EL (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES)**

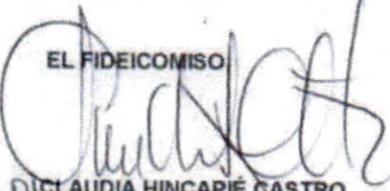
  
**NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO**  
C.C No. 33.379.687 DE TUNJA

**LOS PROMITENTES VENEDORES,**

  
**LEON RICARDO PEREZ VALDERRAMA**  
Representante Legal  
**CONSTRUCTORA IMHOTEP INGENIERIA Y MANTENIMIENTO S.A.S**  
Nit: 830.146.713-1

  
**MAURICIO VASQUEZ OLMOS**  
Representante Legal  
**CORPORACION PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE COVIDES**  
Nit: 830.069.722-8

**EL FIDEICOMISO**

  
**CLAUDIA HINCAPIÉ CASTRO**  
C.C. No. 51.728.259 expedida en Bogotá  
Representante Legal  
**FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** única y exclusivamente como vocera y administradora del **FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS**

06 SEI 2019

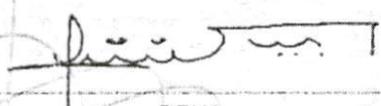
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.416.207**

**VASQUEZ OLMOS**

APELLIDOS  
**MAURICIO**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ABR-1967**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**  
ESTATURA

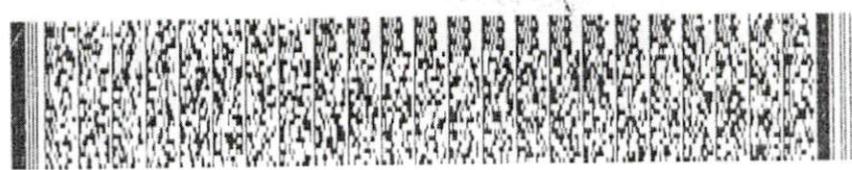
**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**08-AGO-1985 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00130595-M-0079416207-20081122      0006673166A 1      6190023259

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.728.259**

**HINCAPIE CASTRO**  
 APELLIDOS

**CLAUDIA**  
 NOMBRES

*Claudia Hincapie Castro*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-ENE-1964**

**BOGOTA D.C.**  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

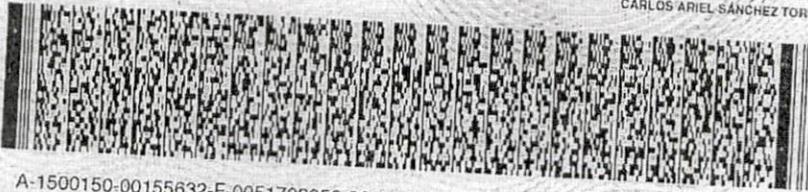
**1.56**  
 ESTATURA

**O+**  
 G.S. RH

**F**  
 SEXO

**15-NOV-1982** **BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00155632-F-0051728259-20090505      0011240613A 1      8290000011  
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.769.720**

**Perez Valderrama**

APELLIDOS  
**LEON RICARDO**

NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-FEB-1963**

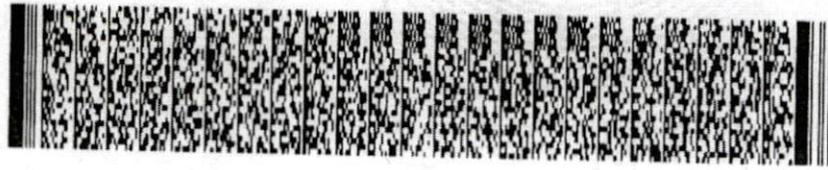
**TUNJA**  
 (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.78**      **O+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**14-DIC-1981 TUNJA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00200131-M-0006769720-20091126      0018332202A 1      1500110323



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

16

Certificado generado con el Pin No: 190916659323591732

Nro Matrícula: 070-226809

Pagina 1

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 05:56:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TUNJA VEREDA: CENTRO Y PIRGUA

FECHA APERTURA: 18-12-2017 RADICACIÓN: 2017-070-6-16689 CON: ESCRITURA DE: 13-09-2017

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

BLOQUE 3 APTO 502 con area de AREA CONSTRUIDA 62.22 M2 AREA PRIVADA 55.63 M2 coeficiente de propiedad 0.3165% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 5743, 2017/09/13, NOTARIA SESENTA Y DOS BOGOTA D.C.. Artículo 8 Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO URBANIZACION REMANSO DE LOS PATRIOTAS ADQUIRIO EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA CONSTITUCION DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ASI: 01. --MEDIANTE ESCRITURA 811 DEL 30/3/2012 DE LA NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. REGISTRADA EL 10/5/2012 FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO URBANIZACION REMANSO DE LOS PATRIOTAS CONSTITUYO COMODATO A TITULO PRECARIO A FAVOR DE CORPORACION PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE COVIDES Y LA SOCIEDAD IMHOTEP INGENIERIA Y MANTENIMIENTO SAS EN LA MATRÍCULA 070-182162.-- 02. - CARMEN GLADYS ALVAREZ DE MELENDEZ CONSTITUYE FIDUCIA MERCANTIL A FAVOR DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO URBANIZACION REMANSO DE LOS PATRIOTAS MEDIANTE ESCRITURA 811 DEL 30/3/2012 DE LA NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. REGISTRADA EL 10/5/2012 EN LA MATRÍCULA 070-182162.-- 03. --MEDIANTE ESCRITURA 904 DEL 25/5/2010 DE LA NOTARIA CUARTA DE TUNJA REGISTRADA EL 29/6/2010 CARMEN GLADYS ALVAREZ DE MELENDEZ REALIZO DESENGLOBE Y ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA EN LA MATRÍCULA 070-182162.--04.-POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3919 DE FECHA 31-12-2005 DE LA NOTARIA PRIMERA DE TUNJA, REGISTRADA EL 05-01-2006 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 158402, ALVAREZ DE MELENDEZ CARMEN GLADYS, REALIZO UN DESENGLOBE.--05.-ALVAREZ DE MELENDEZ CARMEN GLADYS, ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE ALVAREZ ROJAS FRANCISCO EMILIANO Y AYALA DE ALVAREZ CARMEN,LLEVADO A CABO EN EL JUZGADO 3.CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA,SENTENCIA DE FECHA 13-06-1973,REGISTRADA EL 24-12-1973 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 12430.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) URBANIZACION REMANSO DE LOS PATRIOTAS AGRUPACION 2 CALLE 16 A N° 4-60 BLOQUE 3 APTO 502

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

070 - 182162

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-06-2014 Radicación: 2014-070-6-7757

Doc: ESCRITURA 4589 DEL 06-06-2014 NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO URBANIZACION REMANSO DE LOS PATRIOTAS

NIT# 8300530363 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-11-2017 Radicación: 2017-070-6-16689

Doc: ESCRITURA 5743 DEL 13-09-2017 NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO URBANIZACION REMANSO DE LOS PATRIOTAS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 190916659323591732**

**Nro Matrícula: 070-226809**

Página 2

Impreso el 16 de Septiembre de 2019 a las 05:56:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NIT# 8300530363 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-070-1-76970

FECHA: 16-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

Bogotá, 26 de septiembre de 2019

Secretaría de Educación de Cundinamarca

**DECLARACION JURADA DE NO POSEER VIVIENDA**

Yo, NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO, Colombiana, soltera, titular de la cedula de ciudadanía N° 33379687 de Tunja, con domicilio en la vereda la florida del municipio de Suesca, Cundinamarca, por medio del presente documento declaro bajo fe de juramento que:

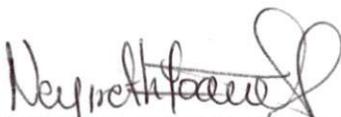
PRIMERO: Que actualmente no soy propietaria de ninguna vivienda, en ninguna parte del territorio nacional.

SEGUNDO: No he sido beneficiaria de subsidio o asistencia habitacional alguna.

TERCERO: Que la vivienda por la cual estoy haciendo diligencias constituirá mi única vivienda principal para mí y mi grupo familiar, la cual me obligo a habitar.

Con el otorgamiento de este documento, juro que todo lo antes expuesto es cierto.

Así mismo lo digo y otorgo en la ciudad de Bogotá, a la fecha de su presentación.

  
NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO

CC 33379687 de Tunja.

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 004498 13 JUL 2010

“Por la cual se prorroga el término para posesión en el cargo a un docente nombrado en periodo de prueba dentro de la planta de cargos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca”.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 192.6 del artículo 192 del Decreto Ordenanza No. 00260 de Octubre 15 de 2008 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la docente **NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.33379687, mediante resolución No. 4050 de 2010 fue nombrada en Periodo de Prueba como docente del nivel de PRIMARIA dentro de la planta Global de cargos de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y ubicada en la Institución Educativa Departamental MESA DE LOS REYES sede ESCUELA RURAL SAN LUIS DE PALOMAS del municipio de MEDINA.

Que la docente **NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO** mediante comunicación de fecha 7 de julio de 2010 solicita prorroga para posesionarse en el cargo como docente del nivel de PRIMARIA de la Institución Educativa Departamental MESA DE LOS REYES sede ESCUELA RURAL SAN LUIS DE PALOMAS del municipio de MEDINA, por el término de 90 días, por motivos personales.

Que de conformidad con el artículo 46 del Decreto Nacional 1950 de 1973, la autoridad nominadora, por causa justificada, podrá prorrogar el término para posesión en un cargo hasta por 90 días.

Que para garantizar los derechos a la vinculación a través del concurso de méritos la Secretaría de Educación de Cundinamarca considera viable prorrogar el término para la posesión en el cargo como docente a la señora **NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.33379687, hasta el 4 de Octubre de 2010.

Que si la docente no toma posesión del cargo dentro del plazo otorgado se le revocara su nombramiento en periodo de prueba de conformidad con el artículo No 45 del Decreto No 1950 de 1973.

En consecuencia este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** PRORROGAR el término para posesión a la señora **NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No.33379687 nombrada en Periodo de Prueba dentro de la planta Global de cargos de la Secretaría de Educación de Cundinamarca como docente del nivel de PRIMARIA en la Institución Educativa Departamental MESA DE LOS REYES sede ESCUELA RURAL SAN LUIS DE PALOMAS del municipio de MEDINA, hasta el 4 de Octubre de 2010, conforme con la parte motiva que antecede.

**ARTICULO SEGUNDO.** Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C., 13 JUL 2010

**ALVARO DIAZ GARVITO**  
Secretario de Educación

Aprobó **CLAUDIA ROCIO SANDOVAL RUIZ**  
Revisó **GUSTAVO MEDINA**  
Elaboró: Marina

**ACTA DE POSESIÓN No 5673**

En Bogotá D.C., a los 30 días del mes de septiembre del 2010 se presentó ante el Despacho del Secretario de Educación del Departamento de Cundinamarca, el(a) Señor(a) **NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **33379687**, quien fue nombrado en periodo de prueba mediante Resolución No **4050**, del día **18 de Junio de 2010**, en el área de **PRIMARIA3** en la Institución Educativa **IED MESA DE LOS REYES** Sede **ESCUELA RURAL SAN LUIS DE PALOMAS** en el Municipio de **MEDINA** Cundinamarca, para tomar posesión del cargo.

Cumplidos todos los requisitos de ley para tomar posesión, se le recibió el juramento de rigor y bajo la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la constitución y las leyes de la República.

El(a) posesionado(a) presentó la siguiente documentación:

1. Copia oficio de comunicación del nombramiento
2. Copia de resolución de nombramiento
3. Oficio de aceptación del nombramiento al cargo
4. Fotocopia legible ampliada al 150% del documento de identificación
5. Fotocopia legible de la libreta militar (hombres)
6. Formato único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública debidamente firmada
7. Declaración juramentada de bienes y rentas
8. Copia legible de los títulos que acrediten su formación académica
9. Certificados que acrediten experiencia laboral (Rectores y Coordinadores)
10. Fotocopia certificado judicial vigente (DAS)
11. Original del certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría
12. Original del certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría
13. Formato FIDUPREVISORA S.A. original y copia
14. Afiliación a Caja de Compensación. Colsubsidio (Original y 2 copias)
15. Certificado de la Cuenta Bancaria
16. Certificado de Aptitud Laboral (Examen Médico)

La presente acta de posesión produce efectos fiscales a partir del inicio de labores. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre del 2010

**ALVARO DIAZ GARAVITO**  
Secretario de Educación

**EL POSESIONADO**

FIRMA	<i>Neyireth Yojana</i>
NOMBRE Y APELLIDO	SALAMANCA FAJARDO NAYIRETH YOANA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN No	33-379.687
DIRECCIÓN	Av. Cll 3 - N - 21 - 20 Apt. 101 Btg
TELÉFONO(S)	3115922923 / 3112406602
CORREO ELECTRÓNICO	saladaville@hotmail.com

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del código único disciplinario de la ley 734 del 2002 y de la ley 190 de 1995 estatuto anticorrupción.



RESOLUCIÓN NÚMERO 004050 18 JUN 2010

**“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en el Nivel de Primaria, con base en la selección de cargo realizada por los docentes que superaron el concurso de la Convocatoria 070 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA**

En uso de las atribuciones legales y en especial de las conferidas por los numerales 192.5 y 192.6 del artículo 192 del Decreto Ordenanzal No 0260 de 2008 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 125 de la Constitución Política prescribe que los empleos en los órganos del Estado son de carrera y que el ingreso a ella, así como los ascensos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Ley 715 de 2001 en el numeral 6.2.3 de su artículo Sexto (6º) establece como competencias de los Departamentos en materia educativa la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la citada ley, realizando para ello los respectivos concursos y efectuando los nombramientos del personal requerido.

Que el Decreto Ley No 1278 de 2002 por el cual se expide el Nuevo Estatuto de Profesionalización Docente, expedido a instancias de lo reglado en el numeral 111.2 del artículo 111 de la precitada Ley, señala que a partir de su vigencia, para ingresar al servicio público educativo Estatal se requiere, además de los requisitos allí establecidos, estar incluidos los aspirantes en el listado de elegibles resultante del respectivo proceso de selección en el cual previamente se han evaluado las aptitudes, experiencia, competencias básicas, relaciones interpersonales y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos de carrera docente.

Que el Decreto 3982 de 2006, por medio del cual se reglamentó la disposición legal nombrada en el anterior considerando, estableció el procedimiento de selección mediante concurso para el ingreso a la carrera docente, y determinó los criterios para su aplicación.

Que mediante convocatoria No 070 del 2009 la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó el concurso público de méritos a través del cual se ofertaron las plazas vacantes definitivas de la planta global de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaria de Educación de Cundinamarca.

Que evacuado el trámite pertinente por la entidad mencionada, se establecieron las listas de elegibles en estricto orden de méritos.

Que mediante Resolución No. 1161 del 10 de marzo de 2010 la Comisión Nacional del Servicio Civil, delegó a la Secretaria de Educación de Cundinamarca para realizar las audiencias públicas con el fin de que los integrantes de la lista de elegibles producto de la Convocatoria Docente 070 de 2009, seleccionen, atendiendo al lugar ocupado en la lista de elegibles por estricto orden de méritos, la Institución Educativa Departamental en la cual prestarán sus servicios.

Que mediante Resolución No. 207 del 23 de febrero de 2010 la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamentó las audiencias públicas para la asignación de plazas docentes en las Instituciones Educativas



**RESOLUCIÓN NÚMERO 004050 18 JUN. 2010**

**“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en el Nivel de Primaria, con base en la selección de cargo realizada por los docentes que superaron el concurso de la Convocatoria 070 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil”**

Oficiales de conformidad con la lista de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera.

Que mediante cronograma debidamente publicado se convocó a los integrantes de la lista de elegibles, para el día diez y ocho (18) de junio de 2010, a la realización de la audiencia pública para la selección de las plazas vacantes en el Nivel de Primaria.

Que durante el trámite de la audiencia pública aludida fue necesario dirimir los empates conforme con lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 207 de 2010.

Que atendiendo en estricto orden la lista de elegibles, los aspirantes escogieron libremente las plazas docentes vacantes de acuerdo con sus preferencias. A quienes no asistieron a la audiencia o no seleccionaron plaza, se les asigno una siguiendo el orden de elegibilidad y el orden alfabético del nombre de las Instituciones Educativas disponibles.

En consecuencia este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Nombrar en periodo de prueba como educadores en el Nivel de Primaria, entro de la planta global de cargos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, en las Instituciones Educativas Departamentales seleccionadas por cada una, a las personas que a continuación se relacionan e identifican:

**PRIMARIA:**

No	MUNICIPIO	IED	SEDE	ELEGIBLE	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
1	CABRERA	IED INTEGRADA CABRERA	ESCUELA RURAL LAS AGUILAS	345	28.789.313	FORERO	FANNY	TATIANA	
2	CAPARRAPI	IED NOVILLEROS	ESCUELA RURAL EL ROBLE	336	21.104.283	ROMERO	GARZON	BLANCA	CECILIA
3	CAPARRAPI	IED SANTA GEMMA DE GALGANI	ESCUELA RURAL OTUMBE	367	1.022.956.477	BERNAL	GUTIÉRREZ	JIMMY	ALEXANDER

**“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en el Nivel de Primaria, con base en la selección de cargo realizada por los docentes que superaron el concurso de la Convocatoria 070 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil”**

No	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL	SEDE	ELEGIBLE	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
180	YACOPI	IED SAN RAFAEL LLANO MATEO	ESCUELA RURAL VARA DE CAUCHO	455	63.275.686	MORENO	AVELLANEDA	LUZ	MARINA
181	YACOPI	IED SAN RAFAEL LLANO MATEO	ESCUELA RURAL AGUA DE PERRO	458	1.074.414.768	GUZMÁN	MARTÍN	JORGE	ANDRÉS
182	YACOPI	IED SAN RAFAEL LLANO MATEO	ESCUELA RURAL CAMANAL - CACHIPAYAL	459	20.796.354	CORTES	AREVALO	LUBARDA	PILAR
183	YACOPI	IED SAN RAFAEL LLANO MATEO	ESCUELA RURAL SARDINAS	459	1.069.852.296	REYES	GONZALEZ	DIANA	PATRICIA
184	YACOPI	IED SAN RAFAEL LLANO MATEO	ESCUELA RURAL ZAMBA	459	1.096.949.319	PRIETO	IBAÑEZ	DOLLY	XIMENA
185	YACOPI	IED SAN RAFAEL LLANO MATEO	ESCUELA RURAL LA TIGRA	460	35.415.313	BELLO	GIL	NIDIA	YANIRA
186	YACOPI	IED SAN RAFAEL LLANO MATEO	ESCUELA RURAL COPOSOLO	461	20.879.068	RAMOS	PEÑUELA	ALEXANDRA	
187	YACOPI	IED PATEVACA	ESCUELA RURAL LA OSCURA	461	1.070.602.473	REYES	MENDEZ	ERIKA	JOHANA
188	YACOPI	IED SAN RAFAEL LLANO MATEO	ESCUELA RURAL PORPUR	462	51.864.429	RODRIGUEZ	LEON	LUZ	NELLY

**ARTICULO SEGUNDO.** Los docentes nombrados en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo serán sujetos de una evaluación de desempeño laboral y de competencias al finalizar el año académico 2010, siempre y cuando hayan laborado como mínimo 4 meses durante el año

**RESOLUCIÓN NÚMERO 004050 18 JUN. 2010**

**“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en el Nivel de Primaria, con base en la selección de cargo realizada por los docentes que superaron el concurso de la Convocatoria 070 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil”**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los docentes nombrados en periodo de prueba en la presente resolución, deberán prestar sus servicios en la Institución o Centro Educativo Oficial donde fueron ubicados y no podrán ser reubicados o trasladados entre instituciones educativas ni dentro del mismo municipio, salvo por razones de necesidad del servicio, mediante acto administrativo debidamente motivado expedido por la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si los Docentes así nombrados aprueban el periodo de prueba, adquieren los derechos de carrera deberán ser inscritos en el Escalafón Nacional Docente en el grado que les corresponda de acuerdo con lo títulos académicos que acrediten. De no superar el periodo de prueba serán retirados del servicio, y de ostentar derechos de carrera docente, regresarán al cargo del cual sean titulares.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los docentes provisionales que ocupan los cargos objeto del concurso de méritos en virtud del cual se realizan las presentes designaciones, serán retirados del servicio una vez tomen posesión del cargo e inicien labores los docentes nombrados en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los docentes aquí nombrados se regirán por las disposiciones del Decreto 1278 de 2002 percibirán la remuneración establecida por el gobierno nacional para el nivel salarial A del correspondiente grado según el título académico que acrediten.

**PARAGRAFO UNICO:** Si los docentes nombrados en esta resolución ostentan título diferente al de licenciado en educación, deberán acreditar al final del periodo de prueba que han terminado o cursan un postgrado en educación o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior legalmente reconocida.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las obligaciones que se causen con los nombramientos en periodo de prueba determinados en esta resolución serán cancelados con cargo al presupuesto del Departamento de Cundinamarca Recursos del Sistema General de Participaciones.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los

**ALVARO DÍAZ GARAVITO**  
Secretario de Educación.

Elaboro: Luz Adriana Rodríguez.  
Revisó: Nelson German Velásquez.  
Revisó: Fernando Varga Peñalosa.  
Aprobó: Claudia Sandoval Ruiz.

**CUNDINAMARCA**  
corazón de colombia



**RESOLUCIÓN NÚMERO 004050 18 JUN. 2010**

**“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba en el Nivel de Primaria, con base en la selección de cargo realizada por los docentes que superaron el concurso de la Convocatoria 070 de 2009 de la Comisión Nacional del Servicio Civil”**

No	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL	SEDE	ELEGIBLE	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
71	MEDINA	SAN PEDRO DE GUAJARAY	ESCUELA RURAL LA ESMERALDA	411	42.547.019	GONZALEZ	ACOSTA	MARIA	FARAY
72	MEDINA	IED MESA DE LOS REYES	ESCUELA RURAL ALTO DE REYES	418	91.350.065	CASTILLO	PRADA	OSCAR	MAURICIO
73	MEDINA	IED RURAL LOS ALPES	ESCUELA RURAL SANTA INES	422	52.797.169	AREVALO	GUTIERREZ	ANGELA	
74	MEDINA	IED RURAL LOS ALPES	ESCUELA RURAL LA SERRANIA	424	52.422.312	CASTILLO	BONILLA	GIOVANA	MARICELA DEL PILAR
75	MEDINA	IED MESA DE LOS REYES	ESCUELA RURAL SAN LUIS DE PALOMAS	426	33.379.687	SALAMANCA	FAJARDO	NEYIRETH	YOANA
76	MEDINA	IED SEDE ALONSO RONQUILLO	ESCUELA RURAL MIRALINDO	428	52.119.323	SIMBAQUEVA	MANCIPE	FARLEY	
77	MEDINA	IED MESA DE LOS REYES	ESCUELA RURAL ALTO REDONDO	430	20.645.143	CIFUENTES	RODRIGUEZ	HORTENCIA	MATILDE
78	MEDINA	IED GAZATAVENA	ESCUELA RURAL EL MADURO	438	1.071.302.281	HERNANDEZ	MORA	LUZ	ELIZABETH
79	MEDINA	SAN PEDRO DE GUAJARAY	ESCUELA RURAL LA ARGENTINA	445	20.667.589	PRIETO	CHITIVA	ANGELA	CECILIA
80	MEDINA	IED SEDE ALONSO RONQUILLO	ESCUELA RURAL CHORRERANO	448	33.700.934	PAEZ	PULIDO	INGRID	JOHANA



RESOLUCION No. 000022      01 FEB 2012

**“Por la cual se realiza un nombramiento en propiedad “**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA**  
En uso de las atribuciones legales y en especial de las conferidas por  
el numeral 192.6 del artículo 192 del Decreto Ordenanzal No. 00260  
de Octubre 15 de 2008 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y la Ley 115 de 1994 determina que únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten requisitos legales para el ejercicio del cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, con fundamento en la normatividad prevista en la Ley 115 de 1994, decreto 2715 del 2009 reglamentario del Decreto – Ley 1278 de 2002; Decreto 3982 de 2006, mediante la Convocatoria No. 070 de 2009, convocó a concurso público de méritos para selección de docentes y directivos docentes del servicio educativo estatal en el ente territorial certificado en educación – Cundinamarca.

Que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002 señala que la persona seleccionada por concurso público para un cargo docente o directivo docente deberá ser nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses, vencido el cual será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente en el grado que les corresponda de acuerdo con el título que acredite, (Art. 21 Dec. 1278 de 2002) y cuando un docente obtenga una calificación no satisfactoria en la evaluación anual del desempeño laboral, en dos años consecutivos, será excluido del escalafón y por lo tanto, retirado del servicio (Art. 36 Dec 1278 de 2002).

Que la Secretaría de Educación de Cundinamarca, una vez finalizado el concurso público de méritos y dando cumplimiento a lo establecido en las normas legales y bases del concurso público de méritos, durante el año 2010, realizó en estricto orden de méritos los nombramientos en periodo de prueba de los Docentes y Directivos Docentes que aprobaron el concurso y se encontraban incluidos en la lista de elegibles.

Que (el) la Señora (a) **SALAMANCA FAJARDO NEYIRETH YOANA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 33379687 de Tunja - (Boyacá), quien aportó el título de **LICENCIADO PSICOPEDAGOGIA ENFASIS ASESORIA EDUCATIVA** fue nombrado (a) en periodo de prueba como docente del nivel o área de **PRIMARIA** en la **INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MESA DE LOS REYES** sede **ESCUELA RURAL SAN LUIS DE PALOMAS** del Municipio de **MEDINA** mediante Resolución No. 4050 del 18 de junio de 2010.

Que el (la) referido (a) docente durante el año 2010 no desempeñó el cargo durante los cuatro (4) meses requeridos, razón por la cual fue calificado al final del año académico 2011, obteniendo evaluación satisfactoria en competencias y desempeño laboral y cumpliendo con todos los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo.

Que en consecuencia debe ser nombrado (a) en propiedad dentro de la Planta Global de Cargos docentes de la Secretaría de Educación de Cundinamarca e inscrito (a) en el Escalafón Nacional Docente de conformidad con el decreto 2715 de 2009. Que el inciso segundo del artículo 3° señala que el profesional con título diferente al de licenciado en educación debe acreditar, adicionalmente, que cursa o ha terminado un postgrado en educación, o que a realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Decreto 2035 de 2005 y de las normas que lo modifiquen. Dicha acreditación se debe efectuar a más tardar al finalizar el año académico siguiente al del nombramiento en periodo de prueba. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63 literal l) del Decreto Ley 1278 de 2002.





RESOLUCION No. 001771 20 MAR 2012

"Por la cual se aclara una Resolución "

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA  
En uso de las atribuciones legales y en especial de las conferidas por  
el numeral 192.6 del artículo 192 del Decreto Ordenanza No. 00260  
de Octubre 15 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que con Resolución No. 4050 del 18 de junio de 2010 se nombró en periodo de prueba a la señora SALAMANCA FAJARDO NEYIRETH YOANA identificada con cédula de ciudadanía No. 33379687, docente del área de PRIMARIA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MESA DE LOS REYES sede ESCUELA RURAL SAN LUIS DE PALOMAS del Municipio de MEDINA.

Que mediante Resolución No. 700 del 23 de febrero de 2012 se trasladó a la docente en cita a la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MESA DE LOS REYES sede ESCUELA RURAL BRISAS DEL JAGUA del municipio de MEDINA.

Que con Resolución No. 922 del 01 de marzo de 2012 se nombró en propiedad a la señora SALAMANCA FAJARDO NEYIRETH YOANA identificada con cédula de ciudadanía No. 33379687, docente del área de PRIMARIA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MESA DE LOS REYES sede ESCUELA RURAL SAN LUIS DE PALOMAS del Municipio de MEDINA.

Que se hace necesario aclarar la Resolución No. 922 del 01 de marzo de 2012 en el sentido que el nombramiento en propiedad a la mencionada docente se debe efectuar para la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MESA DE LOS REYES sede ESCUELA RURAL BRISAS DEL JAGUA del municipio de MEDINA y no como allí aparece.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

- ARTICULO PRIMERO: Aclarar la Resolución No. 922 del 01 de marzo de 2012 en el sentido de indicar que el nombramiento en propiedad efectuado a la señora SALAMANCA FAJARDO NEYIRETH YOANA identificada con cédula de ciudadanía No. 33379687 como docente del área PRIMARIA es para la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MESA DE LOS REYES sede ESCUELA RURAL BRISAS DEL JAGUA del municipio de MEDINA, conforme con la parte motiva que antecede.
- ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para lo de su competencia.
- ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este despacho, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación.
- ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
Dada en Bogotá, D.C. a los 20 MAR 2012

  
PIEDAD CABALLERO PRIETO  
Secretaría de Educación de Cundinamarca



09 ABR. 2012

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ se notificó personalmente a Neyreth Yoana Salamanca F, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 33379687 de Tunja, del contenido de la resolución 00 1771/28/03/2012 se le indica al notificado que contra el mencionado acto administrativo procede(n) el (los) recurso(s) de reposición \_\_\_\_\_ y apelación \_\_\_\_\_, el(los) cual(es) debe(n) interponerse por escrito en esta diligencia dentro de los cinco (5) días siguientes a ella. Se le hace entrega de una copia íntegra, y gratuita de la resolución referida.

Neyreth Yoana F  
NOTIFICADO

[Signature]  
NOTIFICADOR  
09 ABR. 2012

**RESOLUCIÓN No. 00713 DE 20\_31 ENE 2014**

Por la cual se trasladan unos docentes dentro de la planta global de cargos

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por los artículos 218, 219 del Decreto Ordenanza No.0008 de 2013

y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaria de Educación de Cundinamarca debe garantizar la efectiva prestación del servicio público educativo en las instituciones oficiales en los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, con el personal docente y directivo docente vinculado en su planta de personal.

Que mediante petición escrita los docentes **NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO** identificada con C.C.No.33379687, se encuentra ubicada como docente del nivel de PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MESA DE LOS REYES sede ESCUELA RURAL BRISAS DEL JAGUA del municipio de MEDINA y **JOSE ABEL PARRADO FUENTES** identificado con C.C.No. 11250418, ubicado como docente del nivel de PRIMARIA en la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INSTITUTO TECNICO DE ORIENTE sede ESCUELA RURAL SAN AGUSTÍN del municipio de UBAQUE, solicitan traslado por permuta.

Que el docente **JOSE ABEL PARRADO FUENTES** identificado con C.C.No. 11250418, manifiesta presentar problemas de salud, por lo cual necesita traslado a un sitio de clima cálido y de menor altura .

Que la ley 715 de 2001 en su artículo 22 dispone respecto a los traslados lo siguiente: "Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, éste se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales."

El traslado de docentes representa el poder del Estado para restringir el derecho de sus servidores en aras de preservar derechos colectivos y el interés general y procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.



RESOLUCIÓN No. 000713 DE 2014 31 ENE 2014

Continuación de la resolución por la cual se trasladan unos docentes dentro de la planta global de cargos.....2

En consecuencia este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. TRASLADAR al (a) señor(a) NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO identificada con C.C.No.33379687, docente del nivel de PRIMARIA de la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MESA DE LOS REYES sede ESCUELA RURAL BRISAS DEL JAGUA del municipio de MEDINA, a la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INSTITUTO TECNICO DE ORIENTE sede ESCUELA RURAL SAN AGUSTÍN del municipio de UBAQUE en reemplazo de JOSE ABEL PARRADO FUENTES, conforme con la parte motiva que antecede.

ARTICULO SEGUNDO. TRASLADAR al señor JOSE ABEL PARRADO FUENTES identificado con C.C.No. 11250418, docente del nivel de PRIMARIA de la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL INSTITUTO TECNICO DE ORIENTE sede ESCUELA RURAL SAN AGUSTÍN del municipio de UBAQUE, a la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MESA DE LOS REYES sede ESCUELA RURAL BRISAS DEL JAGUA del municipio de MEDINA, en reemplazo de NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO, conforme con la parte motiva que antecede.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución se notificará de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme lo señala el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, D.C. a los

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
Secretaría de Educación
Notifíquese y compléase
Notificación Personal

In Bogotá D.C. a las 10:56 am a los 04 FEB. 2014
Neireth Yoana Salamanca Fajardo
C.C. No. 33379687 de junio
Resolución No. 000713 de fecha 31 enero / 2014

Asesora: Sandra Eliana Rodríguez Gaitán
Directora de Planeación de Instituciones Educativas
Revisó: Yany Fajon Albuja
Propuso: María

Se notifica, que contra el mencionado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a esta. Se le hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la resolución referida

Neireth Yoana Salamanca Fajardo

RESOLUCIÓN N.º **0011901** DE 24 DIC 2015

**“Por la cual se trasladan unos Docentes por permuta dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaria de Educación de Cundinamarca”**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA (E)**

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por los artículos 222, 223 del Decreto Ordenazal No.0066 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaria de Educación de Cundinamarca debe garantizar la efectiva prestación del servicio público educativo en las instituciones oficiales en los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, con el personal docente y directivo docente vinculado en su planta de personal.

Que el (la) señor (a) **CLAUDIA YAMILE MOYANO AGUILERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1073673670**, se encuentra al servicio del Departamento como **DOCENTE** en **PROPIEDAD** del área de **PRIMARIA** de la **IED GONZALO JIMENEZ DE QUESADA** sede **CHITIVA BAJO** del municipio de **SUESCA** (Cundinamarca).

Que el (la) señor (a) **NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO** identificada con cedula de ciudadanía N° **33379687**, se encuentra al servicio del Departamento como **DOCENTE** en **PROPIEDAD** del área de **PRIMARIA** de la **IED INSTITUTO TECNICO DE ORIENTE** sede **ESCUELA RURAL SAN AGUSTIN** del municipio de **UBAQUE** (Cundinamarca).

Que los Docentes antes mencionados presentaron solicitud de permuta según oficio dirigido a esta Secretaría con radicado No.2015125985 del 20 de octubre de 2015, a través de la cual expresan: “...por unión familiar...”

Que a la mencionada solicitud de permuta, se adjunta Declaración juramentada ante la Notaria 54 del Círculo de Bogotá a través de la cual los docentes expresan: “*Quienes manifestaron su voluntad de declarar bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que conforme al art. 442 del Código Penal acarrearán jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento, y libre de todo apremio espontáneamente declaro:” ....*”

Que la ley 715 de 2001 en su Artículo 22 dispone respecto a los traslados lo siguiente:

*“Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial (...).*”

*Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.”*

Que la Secretaria de Educación de Cundinamarca, haciendo uso de su discrecionalidad encuentra viable otorgar traslados por permuta a las docentes **CLAUDIA YAMILE MOYANO AGUILERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1073673670** y **NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO** identificada con cedula de ciudadanía N° **33379687**.

RESOLUCIÓN No. **0011901** DE **24 DIC 2015**

**“Por la cual se trasladan unos Docentes por permuta dentro de la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación de Cundinamarca”**

En consecuencia este despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** TRASLADAR a la señora **CLAUDIA YAMILE MOYANO AGUILERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1073673670**, Docente en **PROPIEDAD**, del área de **PRIMARIA** de la **IED GONZALO JIMENEZ DE QUESADA** sede **CHITIVA BAJO** del municipio de **SUESCA** (Cundinamarca) a la **IED INSTITUTO TECNICO DE ORIENTE** sede **ESCUELA RURAL SAN AGUSTIN** del municipio de **UBAQUE** (Cundinamarca), en reemplazo de **NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO** identificada con cedula de ciudadanía N° **33379687**, a quien se traslada mediante la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** TRASLADAR al señor **NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO** identificada con cedula de ciudadanía N° **33379687**, Docente en **PROPIEDAD**, del área de **PRIMARIA** de la **IED INSTITUTO TECNICO DE ORIENTE** sede **ESCUELA RURAL SAN AGUSTIN** del municipio de **UBAQUE** (Cundinamarca) a la **IED GONZALO JIMENEZ DE QUESADA** sede **CHITIVA BAJO** del municipio de **SUESCA** (Cundinamarca), en reemplazo de **CLAUDIA YAMILE MOYANO AGUILERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1073673670**, a quien se traslada mediante la presente resolución.

**PARAGRAFO 1:** Con consecuencia de lo anterior, la permuta entre las docentes **CLAUDIA YAMILE MOYANO AGUILERA** y **NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO**, tiene efectos fiscales a partir de la fecha del inicio del calendario académico del 2016.

**ARTICULO TERCERO.** – La presente resolución se notificara de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo

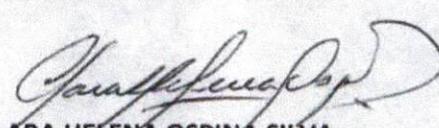
**ARTICULO CUARTO.** – Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para lo de su Competencia.

**ARTICULO QUINTO.** – La presente resolución tiene efectos fiscales a partir de la fecha del inicio del calendario académico del 2016.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá. D.C, a los

**24 DIC 2015**

  
**CLARA HELENA OSPINA SILVA**

Secretaria de Educación de Cundinamarca (E)

**UF**

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

Secretaría de Educación, Oficina Regional de Prestaciones

Notificación Personal

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo las 8:48 am a los 24 DIC 2019 se notificó personalmente a Neyreth Yoana Salamanca Fajardo identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 33379687 de Tunja y portador (a) de la T.P. — del C.S. de la J. del contenido de la resolución No. 001773. Se le indica al notificado que contra el mencionado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a ella. Se le hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la resolución referida.

*Neyreth Yoana Salamanca Fajardo*

Firma del notificado

Notificador

Acepto y Renuncio a Términos

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

Secretaría de Educación/Oficina Regional de Prestaciones

Constancia de Ejecutoria

El suscrito funcionario de la Oficina Regional de Prestaciones de Cundinamarca hace constar que la Resolución No. 001773 de fecha 10/12/2019 a nombre de Neyreth Yoana Salamanca Fajardo con cédula de ciudadanía No. 33.379.687 fue notificada debidamente el 24/12/2019 quedando en firme el 26/12/2019 a las 5:00 p.m. en conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C.P.A.

*Neyreth Yoana Salamanca Fajardo*

## Notificaciones Fonpremag

---

**De:** Notificaciones Fonpremag  
**Enviado el:** miércoles, 18 de diciembre de 2019 03:19 p.m.  
**Para:** 'saladevi@hotmail.com'  
**Asunto:** CESANTIA PARCIAL

BOGOTA, D.C.

SEÑOR  
NEYIRETH YOANA SLAMANCA FAJARDO  
CIUDAD

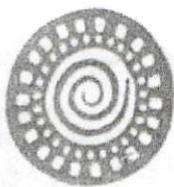
REFERENCIA: CITACION PARA NOTIFICACION CESANTIA PARCIAL RESOLUCION No.  
1773 DEL 10 DE DICIEMBRE de 2019

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la CALLE 26 N° 51-53 Torre de Educación piso 2 FONPREMEG , Bogotá D.C., dentro de los (5) días siguientes al recibo de esta citación, con el fin de notificarle PERSONALMENTE el contenido de la resolución de la referencia dentro del siguiente Horario: de lunes a viernes 8:30 a 1:00 y 2:00 a 4:00.

Se le advierte que en caso de no presentarse en el término indicado, se procederá a notificarse por aviso, en concordancia con lo establecido con el art 69 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo .

Cordialmente,

CECILIA VANEGAS F.  
FRONPREMAG  
Gobernación de Cundinamarca  
Calle 26 No 51-53 Torre Educación piso 2  
Teléfono: 749-1313



**CUNDINAMARCA**

“EL DORADO”  
LA LEYENDA VIVE

RESOLUCION No. ( 00 1773 ) DE 10 DIC 2019

“Por la cual se reconoce y ordena un pago de una **CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE VIVIENDA AL (LA) DOCENTE NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO**”

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA  
Dirección Provincial de Instituciones Educativas  
Presentación de copia original  
Copia tomada del original  
Autenticada

**EL DIRECTOR DE PERSONAL DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**

En nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 222 del Decreto Ordenanza 265 del 16 de septiembre de 2016, y en desarrollo de las potestades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por los artículos 57 y 336 de la Ley 1955 de 2019, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante petición radicada bajo el número **2019-CES-806360** de fecha **03 de octubre de 2019** el (la) señor (a) **NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **33.379.687** de **TUNJA** solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL** con destino a **COMPRA DE VIVIENDA** que le corresponde por los servicios prestados como docente **DEPARTAMENTAL** en la **I.E.D. GONZALO JIMENEZ DE QUESADA** Municipio **SUESCA. FUENTE DE RECURSOS-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.**

Que según certificación No. **2019157144 del 13 de agosto de 2019** expedida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, se comprobó que prestó sus servicios durante **8 años 2 meses 27 días**, lapso comprendido del **04 de octubre de 2010 al 30 de Diciembre de 2018** ININTERRUMPIDA.

Que aportó los siguientes documentos:

- ✓ Hoja de Radicación página web
- ✓ Índice de Contenido del Expediente
- ✓ Formato debidamente diligenciado de solicitud de la cesantía parcial
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de tiempo de servicios.
- ✓ Certificado de salarios.
- ✓ Original legible del contrato de Compra Venta.
- ✓ Certificado de Libertad y tradición del inmueble no mayor de tres meses.
- ✓ Reportes anuales de cesantías
- ✓ Paz y salvo de deuda F.N.A.

Que los valores por concepto de cesantías reportadas para esta liquidación son:

<b>Valor Transferido F.N.A Cesantías a 1989</b>		
Intereses al año 91		
Valor transferido e intereses a la fecha:		
Valor años faltantes de 1975 a 1981:		
Reportes anuales de cesantía		
Cesantía año 1990		
Cesantía año 1991		
Cesantía año 1992		
Cesantía año 1993		
Cesantía año 1994		
Cesantía año 1995		\$
Cesantía año 1996		\$
Cesantía año 1997		\$
Cesantía año 1998		\$
Cesantía año 1999		\$
Cesantía año 2000		\$
Cesantía año 2001		\$
Cesantía año 2002		\$
Cesantía año 2003		\$
Cesantía año 2004		\$
Cesantía año 2005		\$



**SECEDUCACIÓN**  
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

**CUNDINAMARCA**  
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Educación - Piso 3.  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1313

[f/CundiGob](#) [@Cundinamarca](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)

Firmado por:  
Sandra Susana Garrote  
García  
2020/01/24 11:24:04

Firmado por:  
MARIA RUTH  
HERNANDEZ  
MARTINEZ  
2020/01/24 11:29:59



**CUNDINAMARCA**

“EL DORADO”  
¡LA LEYENDA VIVE!

RESOLUCION No. ( 00 1773 ) DE 10 DIC 2019

“Por la cual se reconoce y ordena un pago de una **CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE VIVIENDA AL (LA) DOCENTE NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO**”

Cesantía año 2006	\$	
Cesantía año 2007	\$	
Cesantía año 2008	\$	
Cesantía año 2009	\$	
Cesantía año 2010	\$	301.958
Cesantía año 2011	\$	1.467.526
Cesantía año 2012	\$	1.540.490
Cesantía año 2013	\$	1.684.923
Cesantía año 2014	\$	1.684.770
Cesantía año 2015	\$	1.818.257
Cesantía año 2016	\$	2.129.333
Cesantía año 2017	\$	2.945.268
Cesantía año 2018	\$	3.453.303
<b>TOTAL CESANTIAS</b>	\$	<b>17.025.828</b>

SECRETARIA DE EDUCACION  
CUNDINAMARCA  
Direccion de Personal  
Asamblea de Personal  
Presenta Fotocopia es  
Copia tomada del original  
Firma Autorizado

Que según certificación expedida con información suministrada por la Fiduprevisor S.A en calidad de administradora de los recursos del fondo, al (la) peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales así:

RESOLUCION	FECHA	VALOR

Que el valor total de Cesantías Parciales pagadas, que debe descontarse de la presente liquidación es **CERO PESOS (\$ ) M/CTE**

Que el valor comprometido con Cesantías Parciales en el contrato de **COMPRAVENTA** es de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) M/CTE**

Que el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 derogó el artículo 56 de la ley 962 de 2005, que imponía la aprobación previa del proyecto de resolución por parte de la entidad fiduciaria que administre los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Decreto 1272 de 2018 establece: - "**Artículo 2.4.4.2.3.2.26. Remisión del acto administrativo notificado y ejecutoriado que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías.** Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo definitivo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir este acto administrativo **inmediatamente** a través de la plataforma empleada para tal fin". - "**Artículo 2.4.4.2.3.2.27. Pago de los reconocimientos de cesantías.** Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del acto administrativo que reconoce las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la sociedad fiduciaria deberá efectuar los pagos correspondientes”.

Que son normas aplicables entre otras los Decretos 3135/68, 1848/69, la Ley 91 de 1989, el acuerdo 34 de 1998, el Decreto No. 1075 de 2015 (Modificado por el Decreto 1272 de 2018) y la Ley 1955 de 2019.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer a (la) señor (a) **NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO** identificado (a) con C.C. Nro. **33.379.687** de **TUNJA** la suma de **DIECISIETE MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$17.025.828) M/CTE**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, que le corresponden por el tiempo de servicios como docente **DEPARTAMENTAL** fuente de los recursos **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**.



Calle 26 #51-63 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1313

f/CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co



**CUNDINAMARCA**  
 "EL DORADO"  
 (LA LEYENCA VIVE!)

RESOLUCION No. ( 00 1773 ) DE

10 DIC 2019

"Por la cual se reconoce y ordena un pago de una **CESANTÍA PARCIAL para COMPRA DE VIVIENDA AL (LA) DOCENTE NEYIRETH YOANA SALAMANCA FAJARDO**"

**ARTICULO SEGUNDO:** De la suma reconocida descontar **CERO PESOS (\$ 0.000.000) M/CTE**, por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando un saldo liquido de **DIECISIETE MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$17.025.828) M/CTE** del cual se girara **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) M/CTE** como anticipo de cesantía con destino a **COMPRA DE VIVIENDA**, valor que se pagará de la cuenta Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO URBANIZACIÓN REMANSO DE LOS PATRIOTAS NIT. 8300530363** según acuerdo suscrito entre la Nación y esa entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la ley 11 de 1984 artículos 3 y 4; artículos 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

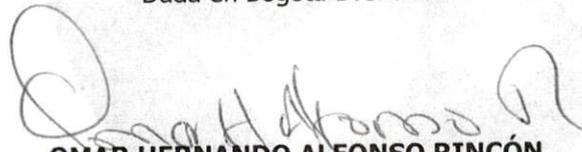
**ARTICULO CUARTO:** El (la) beneficiario (a) debe comprobar la inversión de la Cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante la Oficina Regional de Prestaciones de la Secretaria de Educación de Cundinamarca.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director de Personal de Instituciones Educativas y en subsidio el de apelación ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca, conforme a la Ley 1437 de 2011 artículo 74 y 76 (CPACA), los cuales podrán interponerse por escrito dentro de la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

  
**OMAR HERNANDO ALFONSO RINCÓN**  
 Director de Personal de Instituciones Educativas

10 DIC 2019

Proyectó: Sandra Liliana Guerra Ramírez-Profesional Universitario  
 Revisó: Gerson Nuñez Jimenez-Auxiliar Administrativo  
 A.B.O.: Luz Esperanza Guzmán Bautista-Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
 Fecha E. 11/15/2019  
 Fecha R 1.  
 Fecha R 2.



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Educación Piso 3.  
 Código Postal: 111311 - Teléfono: 749 1313

 /CundiGob  @CundinamarcaGob  
 www.cundinamarca.gov.co

# HOJA DE REVISION

Firmado por:  
RAMIRO  
MONTEALEGRE  
SAAVEDRA  
2020/02/13 07:13:22

PRESTACION **CESANTIA PARCIAL PARA COMPRA - PRESUPUESTO ORDINARIO**

OFICINA REGIONAL **CUNDINAMARCA**

IDENTIFICADOR **1859725**

NRO. RADICACION 2019-CES-806360

APELLIDOS **SALAMANCA FAJARDO**

FECHA RADICACION 2019-10-03

NOMBRES **NEYIRETH YOANA**

FECHA RECIBO 2020-01-17

DOCUMENTO **33,379,687**

CC FECHA ESTUDIO 2020-02-13

VINCULACION DEPARTAMENTAL

FTE RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

MOTIVO CESANTIA PARCIAL : COMPRA

PLANTEL

VALOR LIQUIDADADO 17,025,828

ANTICIPOS PAGADOS 0

VALOR A RECONOCER 17,000,000

## BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	( % )	PARENTESCO	REPRESENTANTE
NIT	8300530363	FIDUCIARIA CENTRAL FIDEICOMISO	100.00000%		

## ESTADO APROBADA

### OBSERVACIONES

::::SE APRUEBA LA RESOLUCION NO. 001773 DE 10/12/2019 Y RADICADA CON NURF. NO. 2019-CES-806360, POR MEDIO DEL CUAL EL/LA DOCENTE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO, LIQUIDACION Y PAGO DE CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA SOBRE EL INMUEBLE CON F.M.I. NO. 070-226809 DE LA OFICINA DE II.PP. DE TUNJA CON FECHA DE EXPEDICIÓN DE 16/09/2019.

SEGÚN REPORTE D.A.R EL DOCENTE PERTENECE AL REGIMEN DE CESANTIAS ANUALIDAD, TIPO DE VINCULACION DEPARTAMENTAL Y FTE. DE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION. DE LA DOCUMENTACION ALLEGADA SE ESTABLECE QUE EL DOCENTE HA PRESTADO SUS SERVICIOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DESDE 04/10/2010 A 30/12/2018 PARA 2.967 DIAS DE SERVICIO. SIN REPORTE DE DIAS POR LICENCIA NO REMUNERADA.

DE ACUERDO AL APLICATIVO FOMAG SE REGISTRA PAGO ANUALIZADO A LA CESANTIA POR LA SUMA DE \$17.025.828.---

NO SE REPORTA EN APLICATIVO FOMAG PAGO DE ANTICIPO A LA CESANTIA QUE DEDUCIR POR EL PERIODO LIQUIDADADO.¿

VALOR TOTAL DEDUCCIONES. \$.---

VALOR NETO: \$17.025.828.---

VALOR SOLICITADO \$17.000.000.---

VALOR RECONOCIDO: \$17.000.000.---

La presente hoja de beneficiarios del pago fiduciaria central sujeta a la administración en vigencia de la Resolución Unificada SU-014 de 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora.

TERCERO BENEFICIARIO DEL PAGO FIDUCIARIA CENTRAL SUJETA A COMPRA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO URBANIZACION REMANSO DE LOS PATRIOTAS. NIT. 830.053.036-3.:::

---

---

---

---

---

=====  
FIRMA DEL REVISOR ( RAMIRO MONTEALEGRE SAAVEDRA )

2019-CES-806360



Descargar

8 resultados para el radicado: 2019-CES-806360

#	Identificador	Documento	Tipo de Documento	Radicado	Nvez	Estado	Grupo de Disco	Volumen	Path-Ruta
1	1413782	Expediente del Docente - Radicado 2019-CES-806360 - NIYIRETH SALAMANCA URREA - ID 33379687 - <r>PAGADO</r> - CES - Tipo Sol 97 - CUNDINAMARCA - <b>NVEZ</b> # 1	Expediente del Docente	2019-CES-806360	1	PAGADO	101	442	<a href="#">v442131850584.xml</a>
2	1414974	Documentos Obligatorios - 13/01/2020-<b>NURF</b> </b><r>2019-CES-806360</r> - NVEZ # 1 - Hora de Almacenamiento: 12.02:27 p. m.	Documentos Obligatorios	2019-CES-806360	1	NULL	101	439	<a href="#">v439141843189.pdf</a>
3	1414975	Documentos Anexos - 13/01/2020-<b>NURF</b> </b><r>2019-CES-806360</r> - NVEZ # 1 - Hora de Almacenamiento: 12.03:59 p. m.	Documentos Anexos	2019-CES-806360	1	NULL	101	439	<a href="#">v439141843191.pdf</a>
4	1414977	Documento de Notificacion - 13/01/2020-<b>NURF</b> </b><r>2019-CES-806360</r> - NVEZ # 1 - Hora de Almacenamiento: 12.04:18 p. m.	Documento de Notificacion	2019-CES-806360	1	NULL	101	439	<a href="#">v439141843193.pdf</a>
5	1982143	Acto Administrativo (Definitivo) - 24/01/2020-<b>NURF</b> </b><r>2019-CES-806360</r> - NVEZ # 1 - Hora de Almacenamiento: 11:30.07	Acto Administrativo (Definitivo)	2019-CES-806360	1	NULL	101	450	<a href="#">v450101674833.PDF</a>
6	2029835	Hoja Revisión - 13/02/2020 - NURF: 2019-CES-806360 - Estado Firma FIRMADO - NVEZ # 1	Hoja de Revision	2019-CES-806360	1	NULL	101	467	<a href="#">v46711924438.PDF</a>
7	2654568	DepuracionEtapas - 15/9/2020	DepuracionEtapas	2019-CES-806360	1	NULL	0	0	NULL
8	2753565	FormEstadoFomag - 2019-CES-806360 - 1 - PAGADO - 25/9/2020	FormEstadoFomag	2019-CES-806360	1	NULL	0	0	NULL